



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE INFLUYEN EN EL COMETIMIENTO
DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA CIUDAD DE CUENCA EN EL AÑO
2016-2017.**

**Trabajo de Investigación, previo a la
obtención del Título de Abogada de los
Tribunales de Justicia de la República**

AUTOR: CECILIA ISABEL GARZÓN CRESPO

Cédula: 0300833183

TUTOR: DR. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. MG.

Cuenca – Ecuador

2019

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios y a la Virgen Santísima, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mi padre, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí. A mi esposo e hijos por ese apoyo y sobre todo por ayudarme en cualquier momento de mi vida. A mis compañeros, porque sin el equipo que formamos, no habiéramos logrado esta meta.

AGRADECIMIENTO

Me van a faltar páginas para agradecer a las personas que se han involucrado en la realización de este trabajo, sin embargo merecen reconocimiento especial mi Madre, mi Padre que desde el cielo me mira, a mi esposo e hijos que con su esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

Asimismo, agradezco infinitamente a mis Hermanos y amigos que con sus palabras me hacían sentir orgullosa de lo que soy y de lo que les puedo enseñar. Ojala algún día yo me convierta en esa fuerza para que puedan seguir avanzando en su camino.

De igual forma, agradezco a mi Director de Tesis, al Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez Mg, que gracias a sus consejos y correcciones hoy puedo culminar este trabajo. A los Profesores que me han visto crecer como persona, y gracias a sus conocimientos hoy puedo sentirme dichosa y contenta de terminar esta carrera.



ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
ÍNDICE.....	III
RESUMEN	VI
ABSTRACT.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1. TEMA	3
1.1 Derecho Penal.	3
2. TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	3
3. MARCO CONTEXTUAL	3
4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
5. OBJETO DE ESTUDIO.....	7
6. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	7
8. OBJETIVO GENERAL	7
9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
10. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	8
11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	8
12. HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER	10
13. MÉTODOS.....	10
14. MÉTODO DESCRIPTIVO.....	10
14.1 Analítico-Sintético:	11
14.2 Inductivo, Deductivo.....	11
14.3 Inductivo.....	11
14.4 Deductivo	11
15. POBLACIÓN Y MUESTRA	11
16. CRONOGRAMA:	12
CAPÍTULO II.....	13
2. EL DELITO DE FEMICIDIO	13
2.1 DEFINICION	13



2.2 El Femicidio en América Latina.....	16
2.3 Femicidio en Ecuador	18
2.4 Convención de Belém do Pará	21
2.5 Se establece también tres tipos de violencia:	25
2.5.1 Violencia física	25
2.5.2 Violencia sexual	25
2.5.3 Violencia psicológica.....	25
2.6 Se determina los Ámbitos de visibilizarían de la violencia:	26
2.6.1 En la vida privada	26
2.6.2 En la vida pública.....	26
3. Causas que influyen en el cometimiento de femicidio	27
3.1 Machismo.....	27
3.2 Misoginia.....	28
3.3 Consumo de alcohol y drogas.....	30
3.4 Violencia intrafamiliar	30
3.5 Sexo.....	32
3.6 En el origen de la violencia sexual se encuentran tres factores esenciales	34
3.7 Trata de personas	34
CAPÍTULO III	36
3. LEGISLACIONES EN AMÉRICA LATINA Y ECUADOR	36
3.1 Ecuador.....	37
3.2 México	41
3.3 Chile.....	43
3.4 Costa Rica	44
CAPÍTULO IV.....	46
4. BASES JURÍDICAS Y DOCTRINARIAS DENTRO DEL DERECHO PENAL ECUATORIANO	46
4.1 Análisis de 2 sentencias por el delito de Femicidio en el Ecuador.....	46
4.1.1 Alegato de apertura de la Fiscalía General del Estado, representada por el señor Fiscal Cantonal Dr. Jorge Torres Montoya en el juicio contra Geovanny Fidel López Tello	46
4.1.2 Sentencia en el juicio contra LÓPEZ TELLO GEOVANNY FIDEL..	48



4.2 Dolo	51
4. 2 Voluntad.....	51
4. 3. Antijuridicidad.....	52
4.4 Culpabilidad	52
4.1.3 De las circunstancias agravantes de la infracción	53
4.2 Sentencia en el juicio contra CARLOS ALFONSO FLORES SANTANDER.....	55
4.2.1 Alegato de apertura del acusador particular, Dr. Juan Carlos Salazar.....	55
4.2.2 Alegato Final	55
4.2.3 Sentencia	60
4.2.4 De las circunstancias Agravantes	62
4.3 Legislación para prevención	63
4.3.1 Entre las medidas a tomarse se sugiere:.....	64
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES.....	66
BIBLIOGRAFÍA	67
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	72
ANEXOS.....	73

RESUMEN

El presente trabajo es un análisis de las causas que influyen en el cometimiento del delito de femicidio en la ciudad de Cuenca, para lo que se ha recopilado información bibliográfica y estadística que nos permita conocer el entorno, los antecedentes y la motivación que lleva al femicida a cometer este delito.

Se ha revisado la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 1 que se refieren al derecho a la vida como bien jurídico de rango constitucional, inalienable, consustancial al ser humano, el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 18 referente a la definición de infracción penal y 25 que hace alusión a la tipicidad, y concretamente el Art. 141 que trata del femicidio llamado también como feminicidio y el Art. 142 a sus agravantes.

Se analizaron las sentencias de dos de los juicios más publicitados ejecutados uno en la ciudad de Guayaquil y otro en la ciudad de Cuenca, para verificar las bases jurídicas y doctrinarias en cuanto al femicidio desde un enfoque dentro del Derecho Penal e identificar si se cumple con los parámetros establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.

Se concluye que, en un alto porcentaje de los casos, se genera el femicidio por la violencia intrafamiliar, por lo que se recomienda no solo reprimir este delito, sino implantar medidas de prevención y protección, más allá de una reparación integral que a veces es letra muerta.

PALABRAS CLAVE: Código Integral Penal, la Constitución de la República.

ANALYSIS OF THE CAUSES THAT INFLUENCE THE COMMITMENT OF CRIME OF FEMICIDE IN CUENCA CITY IN THE YEAR 2016-2017

ABSTRACT

The present work is an analysis of the causes that influence the commission of the crime of femicide in the city of Cuenca, for which bibliographic and statistical information has been compiled that allows us to know the environment, the background and the motivation that leads to the femicide to commit this crime.

The Constitution of the Republic has been revised in its article 66 numeral 1, which refers to the right to life as a juridical right of constitutional, inalienable, consubstantial nature to the human being, the Organic Integral Penal Code in its articles 18 referring to the definition of criminal offense and 25 that alludes to the typicity, and specifically Art. 141 that deals with femicide also called femicide and Art. 142 to its aggravating circumstances.

We analyzed the sentences of two of the most publicized trials carried out, one in the city of Guayaquil and the other in the city of Cuenca, to verify the legal and doctrinal bases regarding femicide from an approach within Criminal Law and to identify if it is complied with. The parameters established in the Constitution and the Comprehensive Organic Penal Code.

It is concluded that, in a high percentage of cases, femicide is generated by intrafamily violence, so it is recommended not only to repress this crime, but to implement prevention and protection measures, beyond a comprehensive reparation that is sometimes dead letter.

KEYWORDS: Penal Integral Code, the Constitution of the Republic

Cuenca, 21 de Enero del 2019

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA,
CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR
PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO

DR. JOHN CARVAJAL GONZALEZ

SECRETARIO

INTRODUCCIÓN

El delito de femicidio se ha convertido en el ámbito jurídico Penal Ecuatoriano como el de mayor expectativa estos delitos pasionales, transcrito en el Código Integral Penal artículo 141, con agravantes específicos del artículo 142 ibídem, como se puede observar en estas estadísticas, el femicidio ha ido en aumento en la ciudad de Cuenca el caso Cristina Palacio y en Guayaquil el caso de Edith Bermeo conocida como Sharon, que también tiene componentes de orden feministas, que se lo ha tipificado como un delito autónomo que parte del género de la víctima, el número de mujeres asesinadas no ha disminuido.

Actualmente el desarrollo en el delito de femicidio ha evolucionado, antes únicamente se hablaba de una compensación económica hoy en día va más allá abarcando la plenitud de la vida y los eventos negativos que pueden padecer los sujetos.

El incremento de muertes y en especial de mujeres y adolescentes en el Ecuador se habla aproximadamente del 58% en el año 2017, cuyo bien jurídico protegido es la vida como Consta en la Carta fundamental del Estado, cabe señalar que en nuestra sociedad los hombres y las mujeres desde niños son educados para cumplir diferentes roles.

Femicidio un crimen de género, que es el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer, el concepto define a un acto de máxima gravedad en un contexto cultural e institucional de discriminación y acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante.

En esta investigación, es dar a conocer las principales causas del delito de femicidio, implicando la recuperación y eliminación de los efectos que el injusto penal produjo, revelando datos estadísticos del femicidio en el país como también las diferentes leyes que existen en el Ecuador para defender los derechos de ellas.

Mediante este análisis se establece el método Cualitativo, de tipo longitudinal, haciéndome entender el delito y sus características en cuanto a la vulneración del femicidio en las mujeres que sufren violencia intrafamiliar el método analítico sintético en cuanto a la teoría, el método de la extensión de la investigación es descriptiva, la misma me ayuda en la tabulación de datos en la investigación efectuada, con una investigación exploratoria descriptiva.

CAPÍTULO I

1. TEMA

1.1 Derecho Penal.

2. TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE INFLUYEN EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA CIUDAD DE CUENCA EN EL PERIODO 2016 - 2017.

3. MARCO CONTEXTUAL

El delito de femicidio hoy por hoy se ha convertido en el ámbito jurídico Penal Ecuatoriano como el de mayor expectativa pese a que anteriormente se les conocía como delitos pasionales, pero tal como está redactado en el Código sustantivo Penal en la parte especial del COIP artículo 141, con agravantes específicos del artículo 142 íbidem, la misma que ha tenido matices y connotaciones de género, se analizará en la ciudad de Cuenca el caso Cristina Palacio y en Guayaquil el caso de Edith Bermeo conocida como Sharon, que también tiene componentes de orden feministas, que incuestionablemente es un tema a debatirse desde el punto de vista legal social y político, que lo abordaré centrándome en lo que es en la Ciudad de Cuenca.

Es importante que se realice un análisis en los casos del delito de femicidio puesto que esto constituye un instrumento jurídico que sirve de base para entender este problema muy complejo, regulado en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

Es alarmante el incremento de muertes y en especial de mujeres y adolescentes en el Ecuador se habla aproximadamente del 58% en el año 2017, cuyo bien jurídico protegido es la vida como Consta en la Carta fundamental del Estado, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos Art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, y es importante resaltar que en el Código Penal, derogado, se hablaba de homicidio o asesinato como lo he manifestado, de otra parte nuestra Constitución de la República, en el Art. 66 numeral 1, 2, y 3 tutela el bien jurídico máspreciado, la vida, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. Entonces surge el Estado como garantista de los derechos y por lo tanto debe ser el que responda por las víctimas de este execrable delito. A través del ius puniendi del Estado.

Cabe señalar que en nuestra sociedad los hombres y las mujeres desde niños son educados para cumplir diferentes roles. En el caso de las mujeres son educadas para ser madres y esposas, las cuales tienen como obligación servir y complacer al hombre y, por otro lado, el hombre es educado para gobernar y a hacerse obedecer (Cueva Carrión, 2015).

Ahora bien, es importante y para poder llevar a cabo el presente trabajo de investigación hacer alusión a lo que es el delito de femicidio su concepto y antecedentes.

Femicidio es un crimen de género, el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, el concepto define a un acto de máxima gravedad en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante (Toledo Vásquez, 2009).

Uno de los beneficios de esta investigación es tener claro y dar a conocer las principales causas del delito de femicidio, esto es que implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que el injusto penal produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados y sobre todo propugnar la independencia del órgano jurisdiccional.

Es importante señalar también que la compensación integral tiene que ver con el aspecto económico que reconoce a la víctima o sus familiares por el daño causado y que esta depende del daño ocasionado en los planos tanto inmaterial como material de las personas afectadas (Cueva Carrión, 2015).

En el informe “Femicide: A global Problem” presentado por Small Arms Survey (2012) como parte de un proyecto de investigación del Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra, se manifiesta que en el período 2004-2009, 66.000 mujeres y adolescentes son asesinadas cada año en el mundo, y que, de los 12 países con la tasa más alta de feminicidios, cinco son de América Latina (Alvazzi del Frate, 2011). Y para el año 2016, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, afirmó que: "Cada día mueren en promedio al menos 12 latinoamericanas y caribeñas por el solo hecho de ser mujer" (CEPAL, 2016).

Como se puede observar en estas estadísticas, el femicidio ha ido en aumento en las ciudades ya se lo ha tipificado como un delito autónomo que parte del género de la víctima, el número de mujeres asesinadas no ha disminuido. Actualmente el desarrollo el delito femicidio ha evolucionado, antes únicamente se hablaba de una compensación económica hoy en día va más allá abarcando la plenitud de la vida y los eventos negativos que pueden padecer los sujetos.

La realización de un estudio, de las causas presentadas en la ciudad de Cuenca, serviría para obtener un acercamiento de la relación existente del delito de femicidio, y adentrarnos en los mecanismos procesales para la sanción de este delito, y como se repara integralmente su derecho vulnerado.

Se abordarán las distintas orientaciones de las causas del delito de femicidio, explicar la violencia de género desde distintos puntos de vista, el socio-económico, alcoholismo, consumo de sustancias sujetas a fiscalización y adulterio, maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres están en evidente estado de vulneración.

El delito de femicidio de intimidación se relaciona con el alcoholismo y otras sustancias, y supone un 35% de todos los asesinatos de lo cual lo hace el más frecuente de todos los tipos de femicidio. (Ordoñez., D. A. (s.f.). Femicidio en Ecuador).

El delito de femicidio por honor es un tipo especial de femicidio que se comete contra mujeres de las que se dice que han deshonrado a la familia. Entre los motivos más habituales de “deshonra” se incluyen ser

víctima de violación y ser acusada de adulterio. (José, p. (s.f.). El origen de la violencia contra la mujer), (2012).

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las principales causas por las que se da el delito de femicidio en la ciudad de Cuenca en el período 2016-2017?

5. OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Penal.

6. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Un análisis de las causas por las que se produjo el delito de femicidio en la ciudad de Cuenca.

7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Se enmarca en la línea de investigación de Derecho Penal y Política Criminal.

8. OBJETIVO GENERAL

Establecer las causas por las que se produjo el delito de femicidio en la ciudad de Cuenca en el periodo 2016 - 2017.

9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar teóricamente las bases jurídicas y doctrinarias en cuanto al femicidio desde un enfoque dentro del Derecho Penal.

- Verificar si esta cumple con los parámetros establecidos en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal.
- Analizar, dando respuestas para la prevención del femicidio a través de recomendaciones de los Jueces y Juezas de lo Penal.

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El análisis se establecerá en el enfoque Cualitativo, de tipo longitudinal ayudando a entender el delito y sus características como es el caso de lo investigado en cuanto a la vulneración del femicidio en las mujeres que sufren violencia intrafamiliar el método analítico sintético en cuanto a la teoría, el método de la extensión de la investigación es descriptiva, la misma me ayuda en la tabulación de datos en la investigación efectuada, con una investigación exploratoria descriptiva.

11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Es importante delimitar el problema del delito de femicidio o de la violencia contra las mujeres como expresión y resultado de las relaciones desiguales de poder entre géneros dentro del presente trabajo de investigación y para llevarlo a cabo es trascendental comenzar realizando un análisis de lo que es nuestro marco teórico, se partirá de un concepto básico de violencia contra las mujeres, permitirá explicar la verdadera causa de esta violencia sistemática y evidenciará la direccionalidad de la misma.

Según la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, al hablar del femicidio o la violencia contra las mujeres no es otra cosa que el control que los hombres ejercen en función del orden patriarcal sobre las mujeres, sus vidas, sus cuerpos, sus tiempos, sus decisiones con el propósito de mantenerlas en un lugar inferior

socialmente asignado. Todas estas formas de violencia constituyen violaciones de los derechos humanos por lo que no es lógico ni tampoco ético comparar y priorizar la gravedad e importancia de cada una, esto se reafirmó en dicha conferencia.

El artículo 52 del COIP (coip a. 5.) Nos habla de la finalidad de la pena “los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima” (Código Orgánico Integral Penal, Ecuador, Pág. 25 eSilec Profesional).

Entonces observando lo manifestado y de acuerdo al tema de investigación la finalidad de la pena en concordancia con lo manifestado en el COIP es la prevención general y la compensación de la víctima es parte de esa pena por lo tanto cuando se declare culpable a un sujeto los jueces deben expresar en sus sentencias lo referente a la solución del femicidio.

El Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, se refiere a la infracción penal en general, la misma que responde a una noción dogmática. Por lo que contiene todas las características de la acción sancionada con una pena, y por lo tanto es la conducta típica, antijurídica, y culpable, en ese orden, el artículo 25 al tratar de la tipicidad consigan que los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes, en consecuencia, es la descripción concreta de la conducta prohibida integrada por una parte objetiva y otra subjetiva.

EL Art 141 del Código Orgánico Integral Penal describe el delito de femicidio en los siguientes términos: la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de

muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género será sancionado con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años.

Luego de la Convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer (1994), los Estados Partes convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y la definida por Cueva Carrión Luis, El Daño al Proyecto de Vida (reparación integral y daños al proyecto de vida, 2015), para lo cual debían incluir en su legislación normas penales tendientes a garantizar su derecho a la vida.

Por lo tanto, la convención de Belén do Pará manifiesta la discriminación en contra de las mujeres como es la violencia que la población femenina vive por su condición de subordinación.

12. HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER

El delito de femicidio está relacionado con el tema socio-económico, alcoholismo, consumo de sustancias sujetas a fiscalización y adulterio.

13. MÉTODOS

Revisión bibliográfica y análisis de la documentación del proceso judicial (juicio).

14. MÉTODO DESCRIPTIVO

El análisis a realizar es de carácter descriptivo y bibliográfico porque desde la perspectiva de la realidad actual en la que se desarrolla

el problema, y así se demostrará los problemas existentes en nuestra sociedad.

14.1 Analítico-Sintético: Al estudiar este método hace posible la comprensión de todo hecho, fenómeno, idea, caso.

14.2 Inductivo, Deductivo, estos métodos nos permitieron lograr los objetivos propuestos y nos ayudaron a verificar las variables planteadas.

14.3 Inductivo: este método analiza otros factores como es la revisión casuística.

14.4 Deductivo: Detalla toda la estructura determinada en la Constitución lo referente a Garantías y Derechos.

15. POBLACIÓN Y MUESTRA

No aplica en la investigación a realizarse ya que se efectuará un análisis dogmático de la normativa y basándose en dos sentencias.

16. CRONOGRAMA:

Tabla 1

Análisis Dogmático

ACTIVIDAD	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	x x					
Elaboración de la fundamentación teórica		x x				
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información			x x			
Procesamiento y análisis de la información.				x x		
Elaboración del informes final de la investigación					x x	
Sustentación individual ante un tribunal de grado						x

CAPÍTULO II

2. EL DELITO DE FEMICIDIO

2.1 DEFINICION

Al hablar del femicidio, esta es una palabra nueva que se introdujo en nuestra lengua mediante la traducción de los vocablos “femicide” o “gendercide”. Proviene de las autoras feministas Diana Russell y Jill en su obra “Femicide. The politics of woman killing”, como por Mary Anne Warren del libro “Gendercide: The Implications of Sex Selection”. También la política feminista mexicana, Marcela Lagarde, fue quien incorporó estos términos al castellano. (Radford & Russell (1992).

El femicidio es un conjunto de hechos de lesa humanidad que abarcan los crímenes y desapariciones de mujeres; refiere a “la muerte evitable de mujeres que pretende, dentro de la esfera de la violencia contra la mujer, ir más allá del concepto tradicional de las acciones violentas contra ellas para englobar otras conductas, que habitualmente no son tenidas en cuenta como, por ejemplo, la falta de atención médica a problemas sanitarios femeninos en algunos países”. (Radford & Russell (1992).

Por lo tanto el femicidio es el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género. El concepto de femicidio indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad del género, cuestiona los argumentos que tienden a culpar y a representar a los agresores como “locos, desequilibrados” o como poseídos por fuerzas exteriores, inmanejables por sí mismos, el amor o la pasión” (Radford & Russell (1992).

El término femicidio es un neologismo nacido a partir de la traducción del vocablo inglés *femicide* utilizado por Diana Russell en 1992, quien lo definió como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres" (Radford & Russell (1992).

Marcela Lagarde (2011) amplió el concepto dándole un significado político que denuncia la falta de respuesta del Estado, el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía y del deber de investigar y de sancionar, y lo considera un crimen de Estado por la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos por parte de las autoridades.

Femicidio es un crimen de género, el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, el concepto define a un acto de máxima gravedad en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante (Toledo Vásquez, 2009).

En el informe "Femicide: A global Problem" presentado por Small Arms Survey (2012) como parte de un proyecto de investigación del Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra, se manifiesta que en el período 2004-2009, 66.000 mujeres y adolescentes son asesinadas cada año en el mundo, y que, de los 12 países con la tasa más alta de feminicidios, cinco son de América Latina (Alvazzi del Frate, 2011).

El COIP, en el art. 141 describe al femicida como: "La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de

violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género... En nuestra legislación no se utiliza el término feminicidio,

En muchas ocasiones los términos femicidio y feminicidio son considerados sinónimos; sin embargo algunas doctrinas amplían el concepto manifestando que: "El feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado" (Monarréz, 2018), es decir "cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, ni en el lugar de trabajo, en la vía pública o en lugares de ocio" (Peramato, 2012).

En Análisis Penológico publicado por la Fiscalía General del Estado (2016), se manifiesta que la diferencia entre el femicidio y feminicidio radica en el elemento impunidad como resultado de la omisión o la acción inadecuada en la que incurre el Estado, a lo que Carcedo (2005) se pregunta ¿qué pasa si es que los llamados feminicidios dejan de ser impunes, ¿dejan de ser femicidios?

En nuestra legislación no se utiliza el término feminicidio, únicamente se denomina femicidio a la muerte de una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género. Esta última expresión ha sido ampliamente analizada y criticada por algunos autores.

2.2 El Femicidio en América Latina

El 25 de noviembre es una fecha reconocida actualmente en el mundo y en el sistema de Naciones Unidas como Día Internacional por la no violencia contra las mujeres, que fue cuando se empezó a visibilizar y denunciar el problema, y se originó en el Primer Encuentro Feminista de América Latina y El Caribe, realizado en 1981 en Colombia (Cepal, 2016).

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se afirmó que el femicidio o la violencia contra las mujeres es producto del control que los hombres ejercen en función del orden patriarcal sobre las mujeres, sus vidas, sus cuerpos, sus tiempos, sus decisiones con el propósito de mantenerlas en un lugar inferior socialmente asignado. Todas estas formas de violencia constituyen violaciones de los derechos humanos por lo que no es lógico ni tampoco ético comparar y priorizar la gravedad e importancia de cada una (ONU, 2013).

Aunque no existen estadísticas de femicidio propiamente calificado, hay datos de organizaciones sociales que muestran una dramática prevalencia de asesinatos de mujeres, como por ejemplo en Argentina una mujer es asesinada cada 30 horas, en México 2.000 al año y en Brasil 15 por día (Castro, 2015). La Comisión Económica para América Latina y El Caribe difundió en el año 2016 que "Cada día mueren en promedio al menos 12 latinoamericanas y caribeñas por el solo hecho de ser mujer". La CEPAL publicó este gráfico, un indicador importante del femicidio en América Latina.

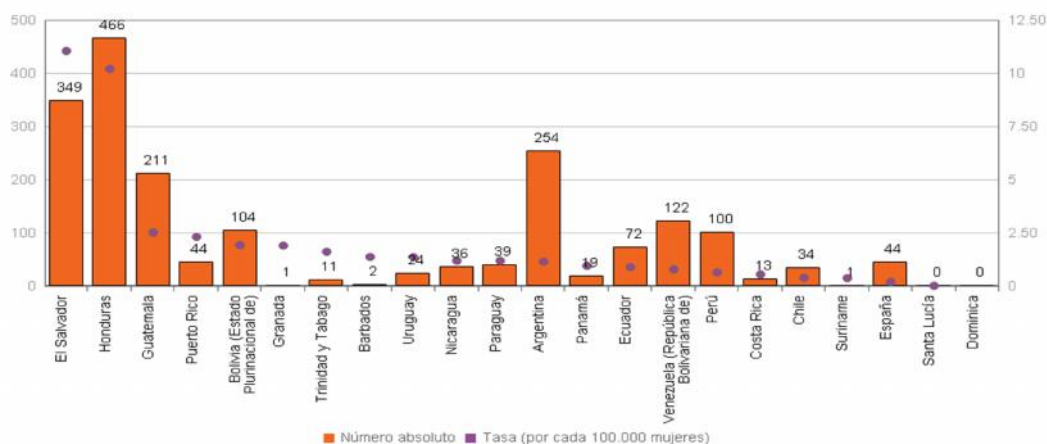


Figura 1

Femicidio en América Latina

En 1995 la poetisa Susana Chávez Castillo creó la frase "Ni una mujer menos, ni una muerta más", que se convirtió en símbolo de la lucha contra homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, México, y que luego trascendió a otros países de Latinoamérica, dando surgimiento a los movimientos Ni Una Menos (Argentina), por la igualdad de género, contra el patriarcado y los femicidios, y Primavera Violeta (México), de despertar social contra la violencia de género (Boletines Telesur, 2016).

En el año 2000, la ONU publicó el informe "Prevenir los Conflictos, Transformar la Justicia, Garantizar la Paz" y promulgó la resolución 1325 que proporciona a los Estados miembros orientaciones detalladas para detener la violencia de género y garantizar seguridad y justicia para las mujeres, responsabilizando su aplicación a cada Estado mediante la promulgación de leyes o reformas a los códigos penales Sin embargo, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) advertía en el 2012 en América Latina estos crímenes alcanzaban "niveles cercanos a los de pandemia", que los feminicidios habían aumentado en los últimos años y que el 98% por ciento de los casos permanecían impunes (ONU Mujeres, 2016).

En los últimos años 18 países –entre ellos Argentina, Brasil, Colombia y Ecuador– aprobaron leyes o reformas a los códigos penales, en los que se tipifica el delito de asesinato de una mujer por el solo hecho de ser mujer, bajo la denominación de femicidio o feminicidio.

2.3 Femicidio en Ecuador

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el feminicidio en América Latina, la violencia contra las mujeres es una situación común en nuestra región que muchas veces culmina en muertes violentas incluyendo tortura, mutilaciones, saña y/o violencia sexual, lo que constituye un asesinato de género (DEMUS, 2006).

En el Ecuador, según la Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil ENDEMAIN 2004, el 41% de las mujeres alguna vez casadas o unidas entre 15 y 49 años reportó haber recibido maltratos verbales o psicológicos; el 31% violencia física; y, el 12% violencia sexual por parte de alguna pareja o ex-pareja. Asimismo, el marido o compañero actual fue nombrado como el responsable de la violencia en alrededor de 80% de casos. En toda la vida, el 14% de mujeres reportó violencia verbal, el 17 % verbal y física, y el 9% verbal, física y sexual. En total, el 46% de mujeres alguna vez casadas o unidas sufrieron por lo menos uno de los tres tipos de violencia. Por otro lado, casi el 10% de las mujeres de 15 a 49 años de edad reportó que en el transcurso de su vida había experimentado alguna forma de violencia sexual, el 7% fue violada y el 4% sufrió alguna situación de abuso sexual. (CEPAR, 2005).

Como en el resto de Latinoamérica, en el Ecuador la violencia contra la mujer ha sido invisibilizada debido a la mentalidad machista y misógena que caracteriza a nuestra sociedad, que ve como natural la sumisión de la mujer ante el hombre que la considera inferior, y que en

Como lo manifiesta Jenny Pontón (2009), es necesario romper con estigmas culturales y sociales que normalizan el maltrato cotidiano hacia las mujeres, y sensibilizar a la ciudadanía en lo que se refiere a violencia intrafamiliar, acoso sexual, maltrato en centros de estudio, lugares de trabajo y espacios públicos, así como la erradicación de contenidos sexistas en los medios de comunicación, pues estos hechos perpetúan la violencia de género, y pueden conducir al femicidio.

Ana Carcedo (2011) además hace mención a la muerte de mujeres como consecuencia de la posición de subordinación de éstas en las sociedades patriarcales. Pone de manifiesto cómo algunas organizaciones, instituciones y los Estados mismos, por acciones concretas u omisiones discretas, participan en complicidad de esta estructura opresiva como es el caso de los suicidios y las muertes por abortos clandestinos, la mortalidad materna evitable y todas aquellas en donde el factor de riesgo es ser mujer en una sociedad que discrimina y subordina a la mujer al poder masculino y patriarcal.

Es alarmante el incremento de muertes y en especial de mujeres y adolescentes en el Ecuador, se habla aproximadamente del 58% en el año 2017 (El Universo, 24 nov. 2017), ya que cuyo bien jurídico protegido es la vida, como consta en la Carta fundamental del Estado y ha sido importante hablar de varias reformas que merecen la categoría inminente de mencionar como lo es la independencia interna y externa de la Función Judicial, lo dice la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 168, para de esta manera evitar que se siga cometiendo crímenes que no solo atentan contra la víctima sino conlleva otras víctimas indirectas como son los hijos de la mujer atentada, estas reformas a las cuales hacemos alusión evitan que se den impunidades y sobre todo la reducción de todo tipo de violencia sea esta física, sexual, psicológica, etc.

Como lo manifesté nuestra Constitución de la República, en el Art. 66 en los numerales 1, 2, y 3 tutelan el bien jurídico de la vida, entonces el Ecuador es un Estado garantista de derechos y por lo tanto quien tutele los bienes jurídicos elevados a rango constitucional en el presente caso la vida. A continuación, se presenta un gráfico de los femicidios por provincias durante agosto de 2014 a marzo de 2015, en el que se puede visualizar esta dolorosa realidad existente en nuestro país.



Figura 3

Femicidio por provincias del Ecuador

Fuente: Salgado, R. (2015), Femicidio por provincia.

2.4 Convención de Belém do Pará

Quizás uno de los mayores logros alcanzados por las mujeres ha sido la firma de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará realizada en 1994, define la violencia contra las mujeres, establece su derecho a vivir una vida libre de violencia y destaca a la

violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Convención de Belém do Pará, 2013).

La Convención de Belem do Pará permite visualizar que las condiciones de desigualdad en la que viven las mujeres, están atravesadas por la discriminación y la violencia y consagra los siguientes fundamentos:

- La violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;
- y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones.

Por medio de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres: constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres para luchar contra la violencia que afecta su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, dando pautas para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte, para lo que define las obligaciones de los Estados Parte, que son las siguientes:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar por que los agentes del Estado cumplan con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;
- Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención;
- Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;
- Abolir o modificar normativas y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;
- Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;

- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos, tanto de hombres como de mujeres, que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- Brindar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia;
- Fomentar y apoyar programas de educación que difundan los aspectos sobre la violencia contra las mujeres;
- Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación a las mujeres víctimas de violencia, que les permitan insertarse de manera plena en la vida pública, privada y social;
- Alentar a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres;
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres; y

- Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.

Esta Convención también establece los derechos de la mujer: a ser libres de toda forma de discriminación; a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos; a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a que se respete su dignidad y a que se proteja a su familia; a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos; a la libertad de asociación y de religión; y a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país.

2.5 Se establece también tres tipos de violencia:

2.5.1 Violencia física: Golpes, jaloneos, empujones, pellizcos, lesiones, entre otras muestras.

2.5.2 Violencia sexual: Imposición para tener relaciones sexuales o violación, abuso sexual o tocamientos sin consentimiento, entre otros.

2.5.3 Violencia psicológica: Humillaciones, amenazas, celos, chantajes, intimidaciones, descalificaciones, entre otros.

2.6 Se determina los Ámbitos de visibilizarían de la violencia:

2.6.1 En la vida privada: Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, aun cuando el agresor no viva con la víctima.

2.6.2 En la vida pública: Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que ésta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En 2004 se crea el MESECVI –Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará–, organismo que recibirá los informes nacionales de los Estados Parte, quienes notificarán los avances realizados para la implementación de la Convención, y el CEVI, o Comité de Expertas en Violencia, que es un órgano técnico, compuesto por tantas expertas como países ratificaron la Convención. Una vez nombradas por las cancillerías de sus países, las expertas funcionan de manera autónoma e independiente.

En agosto de 2005, el CEVI se reúne en Washington por primera vez, para redactar su reglamento, fijar sus atribuciones y metodología de trabajo y preparar el primer cuestionario a los Estados que incluye cuatro temas: 1. Marco Jurídico, Planes nacionales y Medidas Sociales tomadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. 2. Acceso a la Justicia. 3. Presupuesto 4. Estadísticas (OAS, 2013).

3. Causas que influyen en el cometimiento de femicidio

3.1 Machismo

La Real Academia lo define como: “Actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres.

Forma de sexismo caracterizada por la prevalencia del varón”.

Como se ha expresado anteriormente, en nuestra sociedad el machismo está muy arraigado, y se manifiesta en todos los ámbitos socioculturales, pues son patrones culturales que venimos arrastrando desde hace siglos.

La sociedad patriarcal ha establecido estereotipos en los que la mujer debe ser siempre subordinada al “macho”, en principio al padre, luego al marido, y por consiguiente a todo hombre que esté en situación de poder, pues a ella se le asignan ciertos roles dentro de la sociedad, en los que debe permanecer sin buscar su autonomía y su autorealización.

El machismo engloba a un conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias que justifican y promueven actitudes discriminatorias hacia las mujeres y a los que exhiben comportamientos de género femenino sin ser mujeres, que es la base de la homofobia. El machismo va directamente asociado a la jerarquización y subordinación de los roles familiares, lo que permite mantener un control emocional o jerárquico sobre ellas, ejerciendo una “protección” discriminatoria que subestima sus capacidades alegando debilidad.

Al desenvolvernos en una sociedad masculinizada, una mujer que quiera ejercer sus derechos y ser independiente, se contrapone a los

patrones culturales establecidos, lo que provoca en el hombre una reacción violenta al sentir menoscabada su virilidad y se manifiesta con agresiones verbales, físicas o psicológicas. Cuando estas agresiones son constantes y no denunciadas, la violencia sube su nivel y es cuando se llega al femicidio.

Estudios realizados acerca de los motivos para el femicidio establecen que el más común es los celos, pues el hombre no admite que “su mujer” lo cambie por otro, o que decida dejarlo. Y para colmo, la mujer es revictimizada por los medios de comunicación al expresar que: “la mató por adúltera”, “la asesinó por ser infiel”, justificando de manera solapada el crimen “pasional”.

El consumo de alcohol es otro de los desencadenantes de la violencia machista, que generalmente se da a nivel intrafamiliar cuando el ebrio llega a su hogar y acusa a su esposa de no atenderlo como él se merece o de haberlo desobedecido, peor aún si es que ella contesta, lo que él considera una falta de respeto que la hace merecedora de castigos verbales, físicos y sexuales.

Otra característica del machista es presumir de su súper sexualidad, mientras más promiscuo sea se sentirá más hombre, y de acuerdo a los patrones socioculturales, la mujer debe aceptar las infidelidades, pues él tiene mayores necesidades sexuales. Su gran complejo de inferioridad lo impulsa a buscar conquistas para así afirmar su masculinidad.

3.2 Misoginia

La misoginia se la define como “aversión a las mujeres”, originada en los valores inculcados desde la infancia, cuando en la familia se considera al hombre como “el rey del hogar”, creando en los niños una

sensación de superioridad y en las niñas un sentimiento de subestimación.

Según el psicólogo Joel Wong (2017), una persona misógina odia a las mujeres y todo lo que tenga que ver con lo femenino; no intenta ejercer un dominio o control de la mujer, sino que directamente quiere eliminar cualquier dependencia con el sexo femenino, que desprecia. Al igual que el racismo o la homofobia, lo considera un trastorno del comportamiento y pertenece más a la esfera individual que colectiva.

Los argumentos que sustentan la misoginia son: inferioridad biológica, moral e intelectual de la mujer; la mujer es inferior por naturaleza; actuar contra el *status quo* (patriarcado) es ir contra natura; las mujeres son más objetos que sujetos (se actúa sobre ellas); sus problemas y experiencias son triviales; las mujeres provocan que el hombre caiga en pecado (religión).

La misoginia la vemos expresada a diario, en los centros de estudio, en el lugar de trabajo, en los comerciales, en los medios de transporte y en las calles, cuando los hombres se sienten con derecho a acosar, degradar y someter a las mujeres, considerándolas como objeto de su deseo que luego pueden descartarlo. La misoginia es un problema social, pues nuestra sociedad es bastante permisiva con actos de acoso del jefe a sus empleadas, del profesor a sus alumnas, del esposo a la esposa, encontrando justificaciones que minimizan estas agresiones, o simplemente considerando que es un asunto personal en el que no deben intervenir y no como un problema social y colectivo.

3.3 Consumo de alcohol y drogas

El consumo de alcohol y/o drogas inhiben el control, los sentimientos de culpa y el miedo, por lo que puede volver a la persona violenta, desaprensiva e irresponsable, toda vez que la intoxicación es el argumento más utilizado para evadir la responsabilidad de actos delictivos cometidos por adictos.

En nuestro medio el consumo de alcohol está naturalizado, no hay celebración sin alcohol, y es ahí cuando las conductas y normas sociales afloran llevando al bebedor a querer demostrar su superioridad, generalmente con una mujer, emulando muchas veces la actitud de su padre.

Si bien es cierto que la reacción de una persona alcoholizada o drogada varía de acuerdo a factores psicológicos, culturales y familiares, también es un hecho que el individuo violento lo es con o sin influencia de estas sustancias tóxicas y que no ignora el entorno en el que agrede, por lo que la receptora de su violencia generalmente es su cónyuge, victimizada progresivamente hasta llegar muchas veces al femicidio.

3.4 Violencia intrafamiliar

El comportamiento abusivo entre parejas se observa incluso entre adolescentes, cuando el joven quiere controlar las amistades, el vestuario y hasta los gustos de su novia, convirtiendo su enamoramiento en una relación tóxica muchas veces aceptada por ella.

Estas tempranas experiencias, más la falta de apoyo de sus padres, hacen que algunas mujeres terminen inmersas en un círculo de abusos continuos que comienzan siendo verbales, luego físicos hasta

alcanzar dimensiones tan grandes que pueden llegar al femicidio, la forma más extrema de violencia contra la mujer.

La violencia intrafamiliar es la principal causa de los femicidios dentro del círculo íntimo (matrimonio, concubinato, noviazgos, etc.); en nuestro país existen instituciones como la Comisaría de la Mujer, el CONAMU, Oficina de la Defensa de los Derechos de las Mujeres y Unidades especializadas en violencia intrafamiliar y delitos sexuales, en las que se puede denunciar al agresor, obtener órdenes de alejamiento o desalojo e incluso el arresto del maltratador, pero desgraciadamente la mujer maltratada no denuncia al agresor por múltiples razones. La presión económica es uno de los motivos para silenciar a la víctima, cuando la familia depende exclusivamente del aporte económico de su agresor. Otra razón es el miedo a las represalias pues la amenaza es: “si me denuncias, la próxima vez te irá peor”. La imagen social es también motivo de invisibilización del maltrato, pues a muchas mujeres les da vergüenza admitir su condición de víctima ante sus amistades y familia.

En los hogares que existe la violencia intrafamiliar se puede observar que el hombre, generalmente inseguro y con baja autoestima, impone por la fuerza “las reglas” que su familia tiene que acatar, y no permite que nadie opine ni se oponga a sus mandatos, pues eso constituye una provocación que debe ser castigada, la mayoría de las veces con agresiones físicas y con el justificativo de “ella o él me provocó”, “ella se lo buscó por desobedecerme”, etc.

Todas estas circunstancias llevan a que se inicie una escalada de violencia intrafamiliar que afecta no solo a la mujer sino a sus hijos y allegados, provocando en ellos daños físicos y psicológicos a corto y largo plazo y que, al quedar en la impunidad, animan al agresor a realizar actos cada vez más violentos como encierros, ayunos, mutilaciones, quemaduras, eventos que constituyen la puerta al femicidio.

Un elemento de la violencia intrafamiliar que ha sido invisibilizado es el maltrato a las ancianas, quienes sufren violencia verbal, física, psicológica y económica, pues su condición de mujer y adulta mayor la hace más vulnerable. El maltrato emocional es el más común y el menos denunciado, el cual provoca depresión e impacto en su salud, creando así una mayor dependencia de los demás, cuya negligencia, desatención y falta de ayuda redundan en una baja autoestima, la persona siente que es un estorbo. En muchos casos los hijos y nietos recargan de tareas a las personas de la tercera edad, especialmente a las mujeres, y no solamente que no agradecen el esfuerzo que ellas hacen, sino que las critican e insultan porque no realizan sus tareas a cabalidad debido a las falencias físicas y mentales propias de su edad. La manipulación y apropiación de los recursos económicos de las ancianas es también una forma grave de violencia contra la mujer.

3.5 Sexo

La violencia sexual hace referencia a "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y/o el lugar de trabajo" (OMS, 2002).

Algunas encuestas han mostrado que las mujeres cuyo compañero íntimo ejerce violencia física hacia ellas, también han sido obligadas por éste a tener relaciones sexuales, lo que constituye violencia sexual.

La violencia sexual se origina al considerar a la mujer como objeto para satisfacción del hombre, el agresor no admite una negativa por parte de ella, en el caso de ser su allegada (esposa, hijastra, empleada, etc.), entonces acude a la violación, que la mayoría de las veces no es

denunciada debido a las amenazas que reciben las víctimas en caso de no guardar silencio.

También la violación sexual se da por parte de desconocidos, que acechan a su víctima hasta encontrarlas solas y desprotegidas para cometer su delito. Estas agresiones tampoco son denunciadas en un gran porcentaje, pues las denunciadas son revictimizadas, culpadas por “vestirse así”, “estar en algún lugar”, “salir a esa hora”, etc.

Si bien la violencia sexual se da por la discriminación de la mujer considerada objeto sexual, esto se agrava al tratarse de trabajadoras sexuales, que por su condición estigmatizada son más vulnerables, pues el agresor se siente con más derecho de utilizarla porque está pagando sus servicios. En el caso de estas trabajadoras, ellas soportan la violencia desde dos vías, la del proxeneta y la del cliente, pues ambos se sienten dueños de su cuerpo y hasta de su vida, pues su dignidad humana ha sido reducida al mínimo, convirtiéndolas en depósito legítimo del odio contra las mujeres, siendo sus muertes en algunas ocasiones producto de actos individuales o grupales vinculados directamente con la misoginia (Carcedo, 2011).

La violencia sexual provoca los femicidios tanto desde la perspectiva de silenciar a la víctima para que no los denuncien, como de someterla para que no oponga resistencia infligiendo golpes, cuchilladas, estrangulamiento, etc.

3.6 En el origen de la violencia sexual se encuentran tres factores esenciales:

Los factores psicológicos: la imposibilidad de conseguir la excitación sexual sin el uso de la violencia; la falta de autocontrol; una autoestima deficitaria en lo sexual; la ausencia de empatía sexual, que puede llevar a una distorsión cognitiva que justifique su agresión; trastorno de personalidad, etc..

Los factores sociales: el prestigio que da la violencia en determinados grupos sociales; la cosificación de la mujer a través de los medios de comunicación y lenguaje sexista; etc.

Los factores situacionales: consumo de drogas y alcohol, y el contagio emocional de la vivencia grupal. (Echeburua, 2008).

3.7 Trata de personas

Como resultado de la globalización, las personas se han convertido en mercancías objeto de comercio, mercancía constituida principalmente por mujeres que son destinadas a todo tipo de explotación. Cientos de miles de mujeres y niñas de todo el mundo son compradas y vendidas para que ejerzan la prostitución o se conviertan en esclavas sexuales.

En los últimos años nuestro país ha sido receptor de migrantes colombianos, cubanos y venezolanos, que por su calidad migratoria se convierten en colectivos vulnerables. La peor parte de esta situación se la llevan las mujeres, que son reclutadas para pornografía y prostitución; es así que en la mayoría de nuestras ciudades existen prostíbulos donde

explotan en forma inmisericorde a estas migrantes, que muchas veces son adolescentes y hasta niñas.

Muchas son las situaciones en las que una mujer se ve inmersa en la trata de personas, algunas intentando emigrar a otro país en busca de una mejor situación económica, otras engañadas con atractivos contratos de trabajo, algunas con ofrecimiento de matrimonio y las que son secuestradas; todas ellas son víctimas de esclavitud ya sea laboral o sexual, y en algunos casos hasta de tráfico de órganos.

Las mujeres, adolescentes y niñas que caen en las redes de trata de personas son vulnerables desde el inicio, con el “coyote” encargado de llevarlas a su destino y que abusa de ellas en el camino, con las autoridades de migración que cobran su coima para dejarlas ingresar, y por último con el patrono que aprovecha de su situación migratoria, falta de conocimiento del idioma, precario estado de salud física y mental, endeudamiento previo, y otras condiciones de desventaja, para explotarlas laboral o sexualmente. Estas redes no dudan en cometer femicidio cuando sus víctimas intentan huir o cuando ya no les son útiles.

Para que exista esta lucrativa actividad ilícita se requiere de un contexto de inoperancia y a veces de complicidad por parte de las autoridades de los países donde se instalan sus redes, que les permite aprovechar las políticas sociales y migratorias ineficientes. De esta manera su actuación es altamente invisibilizada, conformando un escenario de femicidio difícil de identificar y combatir (Carcedo, 2011).

CAPÍTULO III

3. LEGISLACIONES EN AMÉRICA LATINA Y ECUADOR

En el año 1993 se celebró en Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la que se expresó que:

Profundamente preocupada por las diversas formas de discriminación y violencia a que siguen expuestas las mujeres en todo el mundo (...) subraya la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.

La Conferencia además pidió a los Estados que los delitos contra las mujeres, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, den una respuesta especialmente eficaz, e instó a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, encubiertas o palmarias (CEPAL, 2013).

La ONU ha organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, celebradas en: Ciudad de México (1975) cuyos ejes temáticos fueron Igualdad, Desarrollo y Paz; Copenhague (1980) que hacía un llamado a adoptar medidas nacionales para garantizar la apropiación y el control de la propiedad por parte de las mujeres, introducir mejoras en el ámbito de la protección de los derechos de herencia, de custodia de los hijos y de nacionalidad; Nairobi (1985) en la que esbozaban las medidas que deberían adoptarse para lograr la igualdad de género a nivel nacional

y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo; y Beijing (1995) que reconoce que la igualdad de la mujer debe ser componente central de cualquier esfuerzo por resolver los problemas políticos, sociales y económicos del mundo; esta última fue adoptada de forma unánime por 189 países, y significó un hito muy importante en la igualdad de género al establecer 12 ámbitos críticos que constituyen obstáculos para el adelanto de la mujer y en los que los Estados deben tomar medidas para la consecución de sus derechos. (ONU Mujeres, 2018).

3.1 Ecuador

A partir del año 1994 en que se realizó la Convención de Belém do Pará, en la que el Ecuador suscribió como Estado Parte, nuestro país asumió la propuesta de desarrollar mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres para luchar contra la violencia que afecta su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el año 1995 se promulga la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Nº. 103) y su reglamento, que sanciona las agresiones cometidas en el ámbito intrafamiliar; posteriormente en el año 2005 se realizaron reformas al Código Penal Ecuatoriano que mejoraron y ampliaron la tipificación de ciertos delitos sexuales; y luego en el 2006 se aprobó un nuevo Código de Salud que precautela los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

En el año 1997 se creó el Consejo Nacional de la Mujeres (CONAMU), organismo rector de políticas públicas de género en el país, así como la Dirección Nacional de Género (DINAGE) como el organismo que coordina y controla las Comisarías de la Mujer y la Familia a nivel

nacional. Se creó además la Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia (ODMU), que es la unidad de la policía que ejecuta las órdenes dispuestas por las comisarías y demás oficinas de administración de justicia para la protección e investigación de casos de violencia contra las mujeres.

Mediante decreto ejecutivo 1207a en marzo de 2006 se instituyó el Plan de Igualdad de Oportunidades (PIO) declarado como política de Estado, y el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género que igualmente fue declarado como política de Estado mediante decreto ejecutivo No. 620 el septiembre de 2007.

Fue en la Constitución de 2008 cuando se estableció la igualdad de derechos, libertades y oportunidades de todas las personas sin discriminación por edad, sexo, etnia, etc. y se comprometió al Estado a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra los niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad.

La Constitución en su Art. 11 garantiza los derechos a no ser discriminado por razón alguna y obliga al Estado a realizar acciones afirmativas para promover una igualdad real, en favor de titulares de derechos que se hallen en situación de desigualdad, como es el caso de las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

En su Art. 66, numeral 3, literales a y b, declara que se reconocerá y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

En el Art. 75, nuestra Constitución garantiza el derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de ello y a que no quede en la indefensión dentro de un proceso judicial. Además, el Art. 78 determina que se adoptarán mecanismos para la reparación integral del derecho que ha sido violentado lo que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En el Artículo 155 se manifiesta que se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Sin embargo, recién en el año 2013, la Asamblea Nacional aprobó el Código Integral Penal que entró en vigencia en agosto de 2014, en el que se incorpora el tipo penal de femicidio mediante el Art. 141 que hace una descripción del femicida como “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género...”. Establece una pena privativa de libertad de 22 a 26 años y en el Art. 142 se establecen como agravantes:

Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo

y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Si analizamos el elemento “relaciones de poder”, inmerso en este tipo penal, mencionamos a Nancy Piedra Guillén (2005), quien afirma que se observa el poder: desde la esfera pública, la política, dejando por fuera, el ejercicio del poder en otros ámbitos de la vida social, sea este la familia, las parejas, la relación entre compañeros y compañeras en distintos espacios de la vida como el trabajo, el partido político, la organización social, el movimiento, el comité, en fin, cualquier espacio de interacción socio-individual.

Según la Dra. Mariana Yépez (2014), la configuración del femicidio en el COIP padece de falencias y limitaciones, pues no asume todas las categorías del femicidio, y solamente considera las circunstancias en las cuales se puede cometer el delito en calidad de agravantes ubicados en el Art. 142 y no como constitutivas del delito, lo que puede dar lugar a que algunas conductas queden por fuera del tipo.

El Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, el delito en general, responde a una noción dogmática. Por lo que contiene todas las características de la acción sancionada con una pena, y por lo tanto es la conducta típica, antijurídica, y culpable, en ese orden, el artículo 25 al tratar de la tipicidad consigan que los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes, en consecuencia, es la descripción concreta de la conducta prohibida integrada por una parte objetiva y otra subjetiva.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 441 considera Víctimas a: Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

En todo caso, la inclusión de este delito en la legislación penal, es un gran paso que se ha dado en nuestro país para luchar contra la violencia de género, evitar la impunidad y visibilizar un problema social oculto, desatendido y de grandes dimensiones (Yépez, 2014).

3.2 México

El denominado caso “Campo Algodonero”, correspondiente al homicidio brutal y con móvil sexual de 8 mujeres, ocurrido en ciudad Juárez en el año 2001 y la demanda al Estado Mexicano llevada por los familiares de las víctimas, a través de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil protectoras de los derechos humanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por los tres homicidios, uno cometido en contra de una mujer adulta y dos en contra de mujeres menores de edad, fue el móvil para que el Estado Mexicano tome distintas medidas para combatir la situación de violencia de género, pues

la Comisión solicitó a la Corte declarar al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales), 19 (derechos del Niño) y 25 (protección judicial) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El Estado de México es uno de los lugares que encabezan las estadísticas de feminicidios en el país. En siete años (de 2006 a 2013) ocurrieron casi 3.000 asesinatos de mujeres (Roca, 2016), por lo que, en el año 2012, ante la alarmante situación de homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, se reformó el Código Penal Federal, artículo 325, en el que se incorporó el delito de Feminicidio, donde se lo define como:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia. III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima. IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o

lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Basadas en este artículo del Código Penal, las entidades federativas que han tipificado el delito de feminicidio dentro de la República Mexicana son: Guerrero, Estado de México, Guanajuato, Tamaulipas, San Luis Potosí, Distrito Federal, Colima, Veracruz, Morelos, Durango, Chiapas, Tlaxcala, Tabasco, Sinaloa, Quintana Roo, Campeche, Zacatecas, Yucatán, Jalisco, Baja California, Coahuila, Puebla e Hidalgo.

La pena para el feminicida en México es de 40 a 60 años de prisión. Un dato interesante en la legislación mexicana es que también sanciona al servidor público que: “retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia” con pena de prisión de tres a ocho años y con destitución e inhabilitación de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. La legislación mexicana también contempla la reparación del daño que debe ser integral, adecuada, eficaz, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida. También comprende el derecho a la restitución, a la indemnización, al resarcimiento de los perjuicios ocasionados, a la disculpa pública, a la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición cuando el delito se cometa por servidores públicos. (Garita, 2016).

3.3 Chile

En diciembre del 2010, en Chile se expidió la Ley 20.480 que modificó el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar,

estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reformando las normas sobre parricidio.

El Artículo 390 establece:

El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.

Se define al femicidio como “la muerte violenta de una mujer por el abuso del poder de género y que se produce en el seno de una relación de pareja, actual o pasada”. Esta legislación se limita a los femicidios privados o íntimos, es decir dentro de una relación de pareja pasada o actual, excluyendo otros casos en los que las mujeres son asesinadas por su condición de género. La pena por este delito es de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. (Garita, 2016).

Un punto importante que abarca esta ley, es que autoriza y encarga al Tribunal de Familia la adopción de todas las medidas cautelares necesarias para proteger con eficacia a las víctimas de la violencia intrafamiliar, aún antes de que el caso sea remitido al Ministerio Público.

3.4 Costa Rica

En Costa Rica la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres N° 8589, expedida en el 2007, tipifica el femicidio en su Artículo

21, de la siguiente manera: “Femicidio. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, o unión de hecho declarada o no”.

Esta ley se refiere solo al femicidio íntimo, es decir cuando el agresor es su marido o pareja de hecho, dejando fuera aquellas relaciones pasadas, que son las que implican un mayor factor de riesgo luego de la ruptura o separación.

En el último párrafo del Art. 2 esta ley consigna: “Además, se aplicará cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una relación derivada del ejercicio de autoridad parental”.

También se sanciona penalmente a quien en ejercicio de una función pública promueva la impunidad u obstaculice una investigación policial, judicial o administrativa, relacionada con acciones de violencia contra la mujer.

Ante esta precariedad de la ley, en el año 2017 se creó un concepto ampliado del crimen que permite contabilizar la muerte de mujeres a manos de hombres que no son ni sus esposos, ni sus compañeros sentimentales, distinguiendo entre homicidio común, feminicidio legal y feminicidio ampliado en el que se incluyen las muertes violentas de mujeres en donde no había una relación de matrimonio o unión libre, como en la relación de noviazgo, o con exnovios o exmaridos después del cese de la unión de hecho, o las que ocurren por un ataque sexual, o la producida por un proxeneta. La pena por este delito es de veinte a treinta y cinco años de prisión

CAPÍTULO IV

4. BASES JURÍDICAS Y DOCTRINARIAS DENTRO DEL DERECHO PENAL ECUATORIANO

4.1 Análisis de 2 sentencias por el delito de Femicidio en el Ecuador.

4.1.1 Alegato de apertura de la Fiscalía General del Estado, representada por el señor Fiscal Cantonal Dr. Jorge Torres Montoya en el juicio contra Geovanny Fidel López Tello

“Los señores convivientes en esa fecha Geovanny Fidel López Tello y la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros, el día tres de enero del 2015 deciden ir hasta la comuna de Ayangue y la Comuna de Olón, lugares donde se encontraban sus amigos los señores Blum y esposa, John Copiano y esposa y demás familiares, una vez que se encontraron el día tres de enero del 2015 en horas del día, el doctor Mario Blum los llevo a conocer un departamento que había comprado en la comuna Ayangue y la señora Bermeo les manifestó que estaba deseosa de comprar un departamento por ese sector para su hija Samantha, desde ahí nace una discusión acalorada y empiezan a tener diferencias entre Edith Bermeo y Geovanny López, luego se trasladan hasta Olón a la hostería del señor Albeiro, donde aparece un empresario del arte musical quien entabla una conversación con la señora Bermeo, manifestándole que le daría unas regalías por la venta de los discos, hecho que molesto al señor López, ya que toda negociación debía tratarse con él. El señor Geovanny empieza a libar y luego de una serie de vicisitudes a las 22:45:27 de acuerdo a la ruta técnica de Chevy Star, la pareja retorna el mismo día con destino a Salinas a la casa de su amiga Sonia Ramos, en el retorno quien manejaba era la señora Edith Bermeo quien hace una parada en la gasolinera de la comuna Manglaralto para esperar al Dr. Blum ya que su deseo era que el señor Dr. Mario Blum vaya atrás de ellos para efectos de



seguridad, cuando llega el Dr. Blum le dice para escoltarle pero eso le molesta al señor López y no acepta que los escolte, ella le dice doctor siga no mas ya que Geovanny esta terco no quiere que vaya atrás de nosotros. Continúa el viaje y en Monteverde se establece que estuvieron a las 23:32, luego llegan hasta los laboratorios de Texcumar que quedan antes de llegar a la población de San Pablo en ese trayecto en un rango de tan solo 100 metros el vehículo se mantiene rodando en el centro de la vía por trece minutos. A las 23:58:41 la señora Edith Bermeo hace una llamada y habla con el Dr. Mario Roberto Blum por el lapso de 21 segundos, a quien le dice: doctor, doctor ayúdeme, Geovany esta como loco, cuide a Geovanito, en esos segundos la señora Bermeo es golpeada y es botada a la vía rápida por el señor López quien ya venía manejando, hace una maniobra brusca de derecha a izquierda con dirección al parterre, circunstancias en la que viene el vehículo conducido por el señor Luis Miguel Correa Dávila quien para evitar impactar hace una maniobra obligatoria hacia la derecha en donde ya estaba la víctima Bermeo quien fue atropellada por el acto irresponsable del señor López mismo que no hace nada por auxiliar a la víctima y decide cruzar el parterre con el carro para salir de la escena del crimen, este se queda patinando unos minutos en la mitad del parterre, momento en que fue divisado por los señores guardias de Texcumar, en vista de que el carro no pudo salir, él se baja y se dirige dónde estaba la víctima, y trata de disimular un accidente de tránsito, incluso cuando ya estaba atropellada él manifestó que la víctima hablo por celular pero los peritos dijeron que por las heridas que tenía la víctima jamás podía hablar. Vamos a probar la violencia que en ese día trágico del tres de enero del 2015 se inició en Ayangué en Olón, esto encadenado a un pasado violento que tuvo que pasar la víctima. Vamos a probar que la víctima quiso que el Dr. Blum la escolte y se opuso el señor López, que escondía? vamos a probar que el carro de la víctima estuvo parado frente a Texcumar en un rango de 100 metros por trece minutos que fueron fatales para la víctima, vamos a probar que se ejerció la violencia dentro y fuera del vehículo donde existe un patazo en la

puerta, existe sangre de la víctima dentro del vehículo, vamos a probar que cuando el señor Correa golpea a la víctima es por la irresponsabilidad del señor López por dejarla en la vía teniendo el rol de garante, vamos a probar que la acompañante del señor Correa llama al Ecu911 a las 00:00:36 del día cuatro en la que dice “una ambulancia una ambulancia, una señorita se cayó y una camioneta le paso”. Vamos a probar que lejos de socorrer a la víctima pretendió huir de la escena del crimen, que el execrable hecho lo hizo delante de su hijo teniendo el rol de garante como conviviente y el cuerpo quedo arrojado en un lugar público, vamos a probar el pasado de violencia que vivió la víctima, conjuntamente con su hija Samantha, vamos a probar que el victimario se va a Guayaquil a la casa y abre la caja fuerte a ver si había dinero, pero los señores peritos establecieron que dejo todo alborotado, vamos a probar que el señor López manejaba las cuentas de Facebook, Whatsapp y seguía manejándolos después de que falleció la víctima. La fiscalía con todos estos antecedentes probara el delito en el Art 141 del Código Orgánico Integral Penal, con los agravantes del Art 142 numerales 2, 3, 4 en perjuicio del bien jurídico de la señora Bermeo, el bien protegido previsto en el Art 66 numeral 1 de Constitución, y el pasado de violencia que tuvo que vivir la hija bien jurídico protegido pero el art 66 numeral 3, A y B de la Constitución, en el grado de autor Art. 42 numeral 1 literal b del Código Integral Penal, con las pruebas se deja acreditada la teoría del caso”.

4.1.2 Sentencia en el juicio contra LÓPEZ TELLO GEOVANNY FIDEL

En el juicio contra Geovanny López Tello por el femicidio de Edith Bermeo Cisneros, se establece sobre los elementos constitutivos del tipo objetivo: i) Sujeto activo, el procesado Geovanny Fidel López Tello. ii) Sujeto pasivo, Edith Rosario Bermeo Cisneros. iii) Objeto: el bien afectado a través de la lesión por la acción del agente [la vida] (artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal).

La Fiscalía General del Estado presentó como medio de prueba el testimonio de la perito quien realizó la autopsia Médico Legal al cadáver, la misma que refirió que la principal causa de muerte de la occisa, fue por la fractura de base de cráneo piso anterior derecho que provocó una hemorragia interna; además que al examen general externo verificaron la existencia de escoriación apergaminada en la región del cuello y escoriación en la región submamaría izquierda, heridas de carácter PREMORTE, que demuestran claramente y sin lugar a dudas que la occisa fue víctima de agresiones físicas antes de ocurrir el arrojamiento a la calzada (ocasionándole un traumatismo cráneo encefálico que según la autopsia médico legal causó la muerte) y el posterior arrollamiento de la víctima.

El Informe Psicológico Forense realizado en la persona del acusado Geovanny Fidel López Tello, indica que el procesado, es criado bajo un esquema de patriarcalismo– con rasgos narcisistas y paranoides, que tiene tendencia al desequilibrio, con un temperamento colérico e impaciente que es rudo, descortés, que al momento de la entrevista no hubo llantos ni manifestación de tipo emocional, frente a la muerte de la cónyuge Edith Rosario Bermeo Cisneros.

La Psicóloga Forense evidenció la permanente Violencia Psicológica que sufrió la víctima (el temor, la intimidación, la amenaza, la agresión física), lo que contribuyó a que el agresor actuará sobre seguro de la no reacción de la víctima, buscando la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas. La Psicóloga además encontró que la occisa fue víctima de violencia física, psicológica, y económica, por parte de su pareja Geovanny Fidel López Tello, lo que crearon en la víctima rasgos de dependencia emocional, una adaptación patológica a su situación de violencia debido a la prolongación de un maltrato continuo y profundo permitiendo una relación abusiva, lo que ocasionó cambios afectivos, psicológicos y cognitivos de la víctima, con lo

que se puede claramente determinar que el procesado es una persona violenta por ser agresivo e impulsivo.

A través de esta, experticia el Tribunal observa una clara violencia de género en donde el hombre por su fortaleza, provoca maltrato e inconscientemente va generado en la mujer la sumisión al victimario provocándose el denominado síndrome de la mujer maltratada, tanto física, psicológica y económicamente y cuya característica es que son comportamientos recurrentes. A esto se suma el testimonio de una testigo que afirma que la Sra. Bermeo tenía una boleta de auxilio, que no la ejecutaba para evitar que la sociedad y la prensa se enteraran, lo que perjudicaría su imagen por ser ella una figura pública. Que además el acusado era su representante artístico y que le había sumido en muchas deudas.

El testimonio de la hija de la occisa y el registro de llamadas al 911, permite identificar la violencia intrafamiliar existente en el hogar de la pareja, fruto de la adicción del acusado a las bebidas alcohólicas, lo que provocó profunda depresión en la víctima que incluso la llevó alguna vez a intentar suicidarse.

De la experticia realizada por el Técnico Pericial de Fotogrametría se deduce que el acusado luego de golpear a su víctima, lanza su cuerpo a la calzada provocando fractura craneoencefálica y hemorragia craneal que impedía su movilidad, por lo que el vehículo marca Chevrolet arrastra a la occisa de su pierna izquierda.

Con respecto a los elementos del tipo penal subjetivo, deben existir:

4.2 Dolo

Esto es que el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica de dirigir su conducta de forma final a vulnerar el derecho garantizado que es “la vida”. El dolo según lo dispone el Art. 26 del COIP, el sujeto activo Actúa con el designio de causar daño, en el femicidio se deben dar los elementos constitutivos del tipo penal, conforme el Art. 141 y con los agravantes del 142 del citado cuerpo legal, puedo decir que se trata de una de las formas de homicidio, por la premeditación que da lugar a este delito con una característica por así decirlo de una suerte de “muerte anunciada”, sobre todo, en el caso de los femicidios íntimos en donde el hombre violento que maltrata física o emocionalmente, sabe que mata algún día, por lo tanto, en relación al ciudadano Geovanny Fidel López Tello, se encuentra probado que el acusado se encuentra en pleno uso de facultades mentales, de acuerdo a la valoración psicológica forense.

4. 2 Voluntad

En la prueba actuada ante el Tribunal de Garantías Penales es plenamente justificable que el actuar del procesado proviene de actos voluntarios, por el tipo de lesiones encontradas en la humanidad de quien en vida se llamó Edith Bermeo Cisneros, que el procesado aprovechando la condición de mujer de la víctima frente a su estado de vulnerabilidad que se encontraba la victima por ejercer poder sobre ella y encontrarse en estado etílico, ejerció violencia física que sin duda causó la muerte de su pareja, desatendiendo su obligación de dualidad y su rol de garantizar y prevenir dichos resultados, lo que jamás, pudo haberse cumplido puesto que incluso su voluntad fue la pretender huir de la escena del crimen.

4. 3. Antijuridicidad

En cuanto a la Antijuridicidad formal (desvalor de acción), y la antijuridicidad material (desvalor de resultado), según el Art. 29 Código Orgánico Integral Penal establece que para que la conducta sea penalmente relevante, sea antijurídica, deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido. En la Audiencia de Juzgamiento claramente se probó que Geovanny López no demostró encontrarse beneficiado por ninguna causal de justificación (desvalor de acción), así como tampoco han desvirtuado la no producción del resultado lesivo del bien jurídico protegido (desvalor de resultado), pues dio muerte a su conviviente Edith Bermeo como resultado de poder que ejecutaba frecuentemente mediante actos de violencia física y psicológica, que ponían en un eminente riesgo la integridad física y psíquica, por el hecho de ser mujer y su condición de género.

4.4 Culpabilidad

En el presente caso: A) No se ha probado que el acto dañoso al bien jurídico protegido haya sido como resultado de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estado de plena inconsciencia a fin de que sea causa de exclusión de la conducta; y B) En cuanto al conocimiento antijurídico de su actuar, no probó estar beneficiado el procesado por alguna causal de exclusión de la antijuridicidad establecidas en el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, por estado necesidad o legítima defensa, por lo que no tiene justificación alguna de su actuar o alguna eximente que justifique su acción, como tampoco en nuestra régimen penal se encuentre taxativamente expuesto que el encontrarse bajos los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas es un eximente de responsabilidad conforme lo dispuesto en el Art. 37 numeral 1 del COIP . Siendo evidente entonces que comprendía y entendía perfectamente lo ilícito de su accionar, no padecía de ninguna

enfermedad mental o anomalía psíquica, estuvo consiente que su acto era ilícito, reñido contra ley. Se señala además que el procesado ha contravenido de manera evidente, disposiciones constitucionales, pues como conviviente de Edith Bermeo, debía protegerla, cuidando y precautelando su integridad física y derecho a la vida, derechos que se encuentran garantizados en los Arts. 66.1 de la Constitución de la República.

Las pruebas practicadas dentro de la etapa de Juicio llevan al convencimiento que el hecho y circunstancias materia de la infracción se encuentra probada conforme lo establece el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal; así como la culpabilidad penal del procesado señor Geovanny López Tello, por lo que se establece el nexo causal entre la infracción y la persona procesada, conforme establece el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, lo que justificó plenamente ubicar al acusado, en calidad de Autor directo conforme al numeral 1) literal b) del artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal del delito tipificado en el artículo 141 Ibídem, toda vez que tuvo la obligación de impedir y procurar que se evite la ejecución del hecho cuando su posición de conviviente de la occisa le obligaba jurídicamente a hacerlo.

4.1.3 De las circunstancias agravantes de la infracción

A criterio del Tribunal, las circunstancias agravantes que rodean el tipo penal de femicidio se encuentra contempladas de manera expresa en el Art. 142 del Código Orgánico Integral Penal, que en el presente caso se han configurado las circunstancias previstas en los numerales 2, 3 y 4:

“2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares, o cualquier otra que implique

confianza, subordinación o superioridad”. Esta circunstancia se justifica con la declaración juramentada que realizaron la occisa y el acusado, el día 23 de marzo del 2012, instrumento que demuestra la existencia de convivencia que mantenía la víctima y el su victimario.

“3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cual otro familiar de la víctima”. Esta circunstancia se ha demostrado al instante que el menor, hijo de la pareja refirió las siguientes palabras: “Mama muerta... Papa voló mama... Mama policía”, sucesos que demuestran que el menor estuvo presente y observó los actos ejecutados por parte de su padre en contra de su madre.

“4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”. También esto se ha demostrado en el presente juzgamiento, pues el acusado mediante la fuerza física lanzó al lugar público a su conviviente en donde quedó expuesta al riesgo de que cualquier vehículo pudiera atropellarla.

El Tribunal concluye que, en tal virtud y conforme a este análisis, al momento de resolver se deberá imponer la pena máxima prevista en el tipo penal, que es de veintiséis años de privación de libertad, además de la reparación integral que consiste en el pago de \$ 100.000,00 (Cien Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), como reparación monetaria tanto por el daño económico generado inmediatamente por el acto, como por las consecuencias que se deriven en el tiempo.

4.2 Sentencia en el juicio contra CARLOS ALFONSO FLORES SANTANDER

4.2.1 Alegato de apertura del acusador particular, Dr. Juan Carlos Salazar

Basados en el Artículo 141 del COIP, el Dr. Salazar dice que el hecho fue macabro el 28 de marzo del 2017, que este hecho fue de forma inexorable, inapelable, irremediable. Dice que en un tiempo Cristina Palacio laboraba junto con Carlos Flores Santander y que no era merecedor de Cristina y fue el peor error haberle confiado el afecto a Carlos Alfonso Flores, no busca una amistad sino un macabro femicidio, unos días antes el 14 de marzo él se manifestó en un mensaje telefónico que fue guardado y recogido por fiscalía en ese contacto Carlos Flores le propone dinero para que pose desnuda y que en ningún momento le haría daño a ella, y ella contesta que no y días posteriores que sería el día de su muerte ella al terminar su trabajo pide dinero a su amiga y no tiene para prestarle y al salir se encuentra con Carlos Flores donde ella le dice que le lleve a la Universidad a hacer unos trámites, pero él no lo lleva a la universidad sino a la casa de él donde ella no puede o intenta defenderse y Carlos Flores quien con un cuchillo acaba con la víctima agravante del Art. 47 numeral 1, 7 y con alevosía durante, antes y después; esta es la teoría del caso de Cristina Palacio, este fue el resultado no merecedor.

4.2.2 Alegato Final

Interviene el acusador particular, Dr. Juan Carlos Salazar dice que es un juicio penal, es un drama humano tanto para la familia del victimario como para la víctima, su familia y la sociedad entera que busca encontrar una respuesta punitiva completamente grave cuando plantea el caso que el hecho de sangre que se realizó el 28 de marzo del 2017 expresa que existen eventos anteriores de gran importancia que de

manera directa permite calificar que Cristina tenía que irse a la universidad a realizar un trabajo respecto a su colegiatura y necesitaba 5 dólares para el taxi y su compañera a la que le pidió no tenía, pero su fatalidad tocó la puerta de una mujer ese día, a bordo del vehículo de Carlos Flores, el cual él le llevó a su casa de habitación, intentó alimentar sus bárbaras pasiones, ella se negó y el resultado de esa negativa fue la muerte, negativa a vender su cuerpo en una forma indebida que fue negada desde su inicio, y que no fue respetada, aumentando deliberadamente el dolor de la víctima, 16 puñaladas acertadas, le llevó a un lugar donde ella no iba a ser auxiliada, la alevosía y encontró su muerte por la condición de ser mujer porque si hubiese sido hombre nunca hubiese existido la negativa y tampoco generaba el hecho y finalmente las circunstancias de poder de un hombre frente a un hombre.

Aparece un chat, donde el hermano de Cristina Palacio reconoció al chat y fue gracias al que se recuperó y si bien ya la prueba llegó a un sitio de esta audiencia es importante recordar lo primero, y el relato dice así, el 14 de marzo del 2017, 8:51 Carlos Flores dice en el chat buenos días Cris perdona que le moleste solo quería saber lo que pensaba no me responda voy a prestar la base y me dice después, lo pensó todavía no tiene respuesta, Cristina Palacio alguna pregunta si yo no acepto Ud. me va a prestar los \$ 2500 dólares, no yo creo que hice una pregunta primero no lo tome a mal espero no le moleste respeto su decisión, entonces es un no, y Cristina dice Ud. sabe lo que está proponiendo, primero diga que es lo que quiere para yo responderle claro sea breve y directo, más adelante Cristina le dice tengo miedo de lo que me pueda pasar tengo miedo de lo que Ud. me pueda hacer; Carlos contesta yo soy un caballero y a Ud. no le va a pasar absolutamente nada. Una persona que mantiene contacto por el chat desde la 8.51 am del 14 de marzo del 2017 hasta las 16:44 pm del mismo día una tensión fijada en una conducta fina de María Polo y a criterio de Gabriel Tenorio dice que es un psicótico esquizofrénico jamás podía ser un buen ciudadano ya que es un

sociópata altamente peligroso como refiere el Dr. Tenorio. Concuerdo con el procurador General del Estado cuando sostuvo que no existió esa entrega del Sr. Flores hacia la fiscalía y la policía fue a la inversa fue por Carlos Flores y en el momento que el todavía no era sospechoso, más bien él era un testigo ante el policía Astudillo, y total al declarar libre y voluntariamente dice que él mató, y es más, oculta el cuerpo. Una vez que surge la asesoría legal, él la acepta y se somete al silencio, rasgo característico de un sociópata como lo sostuvo el Dr. Gabriel Tenorio, y María Elena Poli, que es un sicótico. Realmente respecto a los hechos en la tesis de la defensa en ningún momento hubo una estructuración que hace referencia al acontecimiento fáctico, es decir la defensa reconoce que el victimario de Cristina Palacio fue Carlos Flores, dos temas, dos casos puso la defensa en la mesa que era la calidad jurídica fue un femicidio y segundo la imputabilidad del justiciado.

El art. 141 del COIP tiene elementos productivos y destructivos, la misma que como resultado de relaciones del grado de poder de muerte por su condición de género será sancionada con pena privativa de la libertad de 22 a 26 años, no está en discusión la muerte de una persona de tipo dolo lo que ha puesto en la mesa del trabajo sobre la discusión de poder y que Cristina Palacio era una mujer, que encontró su muerte porque ella no aceptó la propuesta indecente y cuando él quiso satisfacer sus más bajos deseos ella se resistió y dijo no y gracias a esa negativa surge el poder del hombre versus la mujer; y no eres de nadie si no eres mía hoy, si hoy no te desnudas con o sin dinero acabo con tu vida, dos cortes en el nivel del cuello que generaron en Cristina su propio final, con heridas inclusive a nivel de sus piernas, rematando el hecho que había verificado a pesar de haber heridas a nivel del cuello, oídos, brazos, como tal esa resistencia la víctima a esa propuesta indebida nunca aceptada, la llevó a su muerte eso no es relación de poder, y porque acaba con la vida de ella, porque ella no accede a lo que sostuvo en el chat, un contacto visual a contacto de algo, se negó en el chat ese día

ante ello, ante esa negativa una mujer por su condición de tal, encuentra la muerte, elementos normativos de tipo penal que por la condición de mujer está claramente demostrado. Pero también en la acusación particular inicial hace referencia al agravante al art. 142 de establecer una relación de pareja por intimidación con la víctima, calza perfectamente porque es una persona que intenta tener una relación de intimidad y en este caso el Sr. Flores buscaba una relación y Cristina no pensaba que el Sr. Flores iba a tener una reacción como la que ya tuvo.

La agravante prevista en el numeral uno y dos del art. 142 del COIP, se cumple y las agravantes del 47 la primera: ejecutar la infracción con alevosía que es un acto a traición y sobre seguro, es que al momento de cometer un hecho busca un lugar, una circunstancia de tiempo y espacio que elimina los riesgos hacia él y asegura un resultado fáctico, es un matar cobarde, traicionero, donde murió Cristina Palacio en la casa del procesado, el procesado le llevó a su casa donde no habitada nadie más con qué objetivo de que ella no pueda buscar auxilio de nadie que de tal forma que sentía el riesgo tanto que era un espacio físico que gobernaba y dominaba que sabía dónde estaba el cuchillo la cocina, los baños, sabía perfectamente como estaba estructurado el bien, lo que no sabía Cristina Palacio. El ensañamiento es una estructura dogmática que toca ciertas membranas porque los seres humanos debemos tener dignidad en la vida pero también tenemos que tener dignidad en la muerte, lo que reprocha con el enseñamiento que una víctima tenga un dolor exagerado con cada golpe en la cara con un elemento contuso probablemente un puño y heridas defensivas en las manos, en los antebrazos, heridas corto punzantes en el abdomen, en la pierna, dos cruces de ida y vuelta en el cuello que inclusive generaba no solo una muerte como una puñalada como tal, sino que comprometió la tráquea, y generó que la víctima llegue a asfixiarse con su propia sangre, las agravantes nacen plenamente en esta causa de normas hecho consecuencia. Fiscalía, cuando se habla de capacidad y de conciencia de imputabilidad sobre la carga de la prueba,

recoge lo que dice el Art. 35 del COIP, no existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental, la Dra. Karen Palacios sostuvo que la capacidad omitida del justiciable está mantenida, no está anulada, está íntegra la imputabilidad, la capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo, lo justo o lo injusto, se mantiene incorrupto, ya que al momento el procesado no ingería drogas; sin embargo llega un informe clínico equivocado, que sostiene que estamos ante un trastorno esquizoafectivo, bipolar y que aquello fue ponderado.

El art. 457 del COIP, es la validez de los principios técnicos y científicos que ponderan un informe, la ciencia tiene que hablar, como puede entablar un chat el sicópata, limpia la escena no el sicópata, sí el sicótico; tiene escena para chatear no, el sicópata sí, el sicótico guarda un trofeo no, el sicópata sí, el sicópata guarda un trofeo que es el collar de la víctima como un fetiche no, el sicópata no, el sicótico guarda un consejo de su abogado para abordar y mantener en silencio el sicópata sí, el sicótico puede atender un test de más de 500 preguntas, es imposible, lo que quiere decir que solo simulaba y esa simulación es ponderada por la Dra. Ángela Salazar, el sociópata sí puede disimular perfectamente, y el Dr. Gabriel Tenorio dijo que es un sociópata altamente peligroso y ante los hechos narrados dijo que no se acercara a esa persona ni a un kilómetro. Se ha demostrado que esa mujer linda desde la estructura física, pero fundamentalmente interna una muchacha luchadora fiel a sus condiciones que confió y por su condición de mujer en la relación de poder encontró su muerte, que ganaba 800 dólares mensuales con una edad de 29 años, el rubro importantísimo para su integridad porque si ella aportara hasta los 65 años de una vida económicamente activa más o menos eso arroja un rubro aproximadamente de 350 mil dólares, dato importante para su reparación integral, tanto Fiscalía General de Estado como la acusación particular han demostrado que el día de hoy en la ciudad de Cuenca, es recordado este hecho y tiene que ser recordado esta fecha emblemática, hoy no es la defensa técnica hoy no es Fiscalía,

hoy no es el órgano jurisdiccional, hoy es la ciudadanía cuencana, hoy todos somos Cristina Palacio, la seguridad frente a este hecho está en sus manos Señores Jueces, Sra. Fiscal, que pide esta defensa técnica enervar el estatus de inocencia se le declare culpable autor responsable del delito tipificado en el Art. 141, COIP, con las agravante 1 y 2 del Art. 142 del COIP, con las agravante 1 y 2 del Art. 47, lo que genera el agravante de la máxima pena, y con la indemnización de los daños y perjuicios que manda la ley.

4.2.3 Sentencia

En el juicio contra Carlos Flores por el femicidio de Cristina Palacio Salamea, el Tribunal, de acuerdo con el literal a), numeral 1 del Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal, lo declara autor y responsable del delito tipificado en el Art. 141.

El abogado defensor plantea la no validez de la declaración inculpativa del acusado por no haber sido previamente advertido de su derecho a no declarar. A través de una interpretación uniforme acerca de esta cuestión, el Acuerdo por el Pleno no Jurisdiccional desestima en su sentencia el argumento invocado por el condenado, al considerar que él mismo había renunciado al derecho a no declarar, por lo que su declaración en el Plenario tuvo total validez, aunque no fuese expresamente instruida de un derecho del que él mismo había renunciado.

Posteriormente el abogado defensor argumenta que no se puede instalar la audiencia debido a que el procesado padece de trastorno mental, a lo que Fiscalía presenta el informe médico que acredita la salud mental del procesado, con lo que se procede a instalar la audiencia.

La Fiscalía General presentó como prueba el informe de la autopsia realizada a Cristina Palacio, en la que se determinó que su fallecimiento se debió a rotura de la tráquea por efecto de golpe realizado con objeto cortante, lo que produjo hemorragia que obstruyó las vías respiratorias superiores. Además, la víctima presentaba múltiples heridas defensivas en los brazos y antebrazos.

Respecto a los elementos del tipo penal subjetivo se determinó que existió dolo, pues el acusado actuó con conocimiento y voluntad, luego de los testimonios de los expertos psiquiatras y psicólogos que concluyeron que el agresor se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales antes, durante y después del cometimiento del delito, a pesar de que la defensa del acusado trató de establecer inimputabilidad debido a enfermedad mental.

El Tribunal consignó que el actuar del procesado proviene de actos voluntarios, por el tipo de lesiones encontradas en la víctima, pues él, aprovechando de la condición de mujer y de su estado de vulnerabilidad por la necesidad económica, estuvo en situación de poder lo que le permitió llevarla a su domicilio donde ejerció violencia física que sin duda causó la muerte, tildando al procesado de sociópata.

Como prueba de la propuesta hecha por Carlos Flores se presentó restos digitales de un chat en el que la víctima comentaba a su amiga la propuesta que le había hecho el acusado, y de un chat mantenido por horas entre el acusado y la víctima, en el que según se afirma por la parte acusadora la víctima dijo que no, mas hasta el final del chat no se confirma dicha negativa.

En los testimonios de las compañeras de trabajo de Carlos Flores lo definieron como una persona amable y respetuosa, que no había protagonizado ningún acto de violencia ni con la víctima ni con ninguna persona en su lugar de trabajo. El psiquiatra doctor Tenorio en cambio lo calificó de sicópata peligroso.

Respecto a la cadena de custodia de las pruebas encontradas (el teléfono y el collar), existe una discordancia entre la fecha de obtención de la prueba y su entrega en la bodega de la Policía Judicial, así como el trasapelamiento del documento original de recolección de pruebas, hecho aducido al exceso de trabajo del personal policial.

Otra discrepancia que existe en este caso es la declaración del policía que condujo al acusado a la Fiscalía, para que rinda su testimonio que ayude a encontrar a la víctima que había sido reportada desaparecida, y que para su sorpresa Carlos Flores declaró ser el autor de su muerte. El Fiscal niega que el acusado se haya entregado voluntariamente.

4.2.4 De las circunstancias Agravantes

Como agravantes del delito se señaló los incisos 1 y 2 del Art. 142, que hacen referencia a “Haber pretendido establecer una relación de pareja o intimidad...”, según las pruebas presentadas que indican que hubo una propuesta indecente del procesado a la víctima. El agravante que consta en el inciso 2: “Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones... (de) compañerismo, laborales... o cualquier otra que implique confianza...”, se estableció que fueron compañeros de trabajo hasta meses antes del delito y que nunca hubo algún incidente entre ellos en su lugar de trabajo. También el Tribunal estableció que ha incurrido en los agravantes generales 1 y 7 del Art. 47 del COIP: “1) Ejecutar la

infracción con alevosía o fraude”. “7) Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima”.

Considerando el inciso final del Art. 44 del mismo cuerpo legal: “Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio”, se impuso al procesado la pena de privación de libertad por 34 años 8 meses, se declara con lugar la acusación particular y de conformidad con el inciso 14 del Art. 70 del COIP: “...se aplicará la multa de ochocientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general”, se impone a Carlos Flores una multa de 1.334 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Es de anotar también que en la sentencia la jueza expresó que el acusado podría convertirse en un asesino en serie (?).

4.3 Legislación para prevención

Si bien en muchas legislaciones, entre ellas las del Ecuador, se ha tipificado el delito de femicidio, debemos considerar que la violencia contra las mujeres es un problema sociocultural, producto de una sociedad patriarcal y misógona, y que el castigo al infractor no disminuirá la creciente violencia de género que se observa en la actualidad.

Por lo tanto, la legislación no debe limitarse a la penalización del delito y al resarcimiento, sino que también debe implementar medidas adicionales para prevenirlo.

4.3.1 Entre las medidas a tomarse se sugiere:

Mejorar los mecanismos de protección y perfeccionar las leyes contra la violencia intrafamiliar.

Incluir en la legislación el delito de trata de mujeres y crear Centros de protección y ayuda para estas víctimas.

Implementar en el sistema educativo asignaturas que promuevan la igualdad de género, el respeto hacia la mujer y la erradicación de la discriminación.

Organizar en los centros educativos una dependencia para la detección de violencia intrafamiliar entre sus estudiantes.

Crear Centros de Apoyo integral e interdisciplinario para las víctimas, familiares y testigos de violencia.

Establecer instituciones para el monitoreo, seguimiento y asesoramiento de las denuncias.

Facilitar a las víctimas el acceso a Defensoría, Fiscalía y Tribunales.

Penalizar determinadas conductas violentas contra las mujeres, en especial la violencia sexual.

Implantar un mecanismo de información y estadística a fin de establecer indicadores que permitan evaluar la prevalencia e incidencia de actos violentos contra las mujeres.

CONCLUSIONES

1. La violencia descrita en las escalas de abuso no se ejercen por separado si no de manera múltiple y simultánea abarcando siempre aspectos físicos y psicológicos y como consecuencia la muerte.
2. Toda la sociedad ecuatoriana debe hacer conciencia de que este tema del femicidio, que es grave y causa alarma social, y se debe denunciar cuando las mujeres se encuentran sumidas en violencias, para evitar un desenlace fatal, el femicida lo hace como mecanismo para amedrentar a mujeres y niñas.
3. El femicidio no ha disminuido, pese a que hay endurecimiento de las penas, por lo que se debe tenerlo como política de Estado, para luchar contra este delito execrable.
4. Al ser un delito recién tipificado en el catálogo de infracciones del Código Orgánico Integral Penal los administradores de justicia no están debidamente preparados para enfrentar estos procesos judiciales.
5. Son muchos los casos de femicidio que quedan en la impunidad, especialmente en mujeres mestizas, indígenas y afroamericanas.
6. Solo ciertos femicidios son difundidos por los medios de comunicación, redes sociales y grupos feministas.
7. Aún existe una cultura androcéntrica en la aplicación de las leyes para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.
8. Los procesos judiciales se centran únicamente en demostrar que se cometió el delito y quién lo cometió, ignorando su contextualización.
9. Las sentencias de los dos juicios analizados en este trabajo tienen matices y connotaciones políticas.

RECOMENDACIONES

Crear Unidades especializadas en fiscalía y juzgados, y capacitar a las personas que asumen la responsabilidad del ejercicio de la acción penal, así como de los jueces y juezas que ejercen la jurisdicción.

El Estado debe crear un organismo de vigilancia que coadyuve con el sistema nacional y asistencia a víctimas, no basta con la normativa debe haber entidades públicas y privadas, para garantizar los derechos de las mujeres.

El derecho a la vida es el don más preciado que tiene un ser humano, pero de nada sirve si no existe una efectiva tutela, para erradicar este delito, evitar su revictimización y la reparación integral.

Elaborar estadísticas de violencia contra la mujer en las diferentes instituciones encargadas del tema para crear conciencia en una sociedad machista

Ejecutar campañas de prevención dirigidas a las mujeres, sus familias, comunidades y redes sociales.

Realizar investigaciones en aspectos sociales, sociológicos, que profundicen el tema del delito de femicidio, el delito no solo pasa por una cuestión normativa, debe abordarse todos los temas, que atañen al delito

BIBLIOGRAFÍA

ANDES (2013). *Ecuador incorpora la figura del femicidio en la reforma al Código Orgánico Integral Penal*. Disponible en: <http://www.andes.info.ec>:

Alvazzi del Frate, A. (2011). 'When the Victim Is a Woman.' In Geneva Declaration Secretariat, pp. 113–144. Disponible en: <http://www.genevadeclaration.org>

Atencio, G. y Laporta, E. (2012). Tipos de femicidio o las variantes de violencia extrema patriarcal. Disponible en: <http://femicidio.net/articulo/tipos-de-femicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal>

Carcedo, Ana (2011), Femicidio en Ecuador. Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Disponible en: <http://www.scm.oas.org/>

Carcedo Ana, (2005). Femicidio en Costa Rica, una realidad, un concepto y un reto para la acción, Isis International. Disponible en: <http://www.isis.cl/Femicidio>

Castro, Nazaret. (2015). Femicidio en América Latina. Disponible en: <https://www.esglobal.org/femicidio-en-america-latina/>

Cepal (2016). Femicidio. Infografías. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/infografias/femicidio>

CEPAR (2014). ENDEMAIN. Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil. Disponible en: <http://www.cepar.org.ec/>

Código Orgánico Integral Penal, COIP. (2014).

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.

Conferencias Mundiales sobre la Mujer. (2018). ONU Mujeres. Disponible en: <http://www.unwomen.org/>

Convención de Belém do Pará (2013). Disponible en: <http://www.oas.org/es>.

DEMUS (2006). Femicidio en América Latina. Documento elaborado con motivo de la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lima: DEMUS. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/comparl/afet/droi/hearings/20060419_femicido_americalatina_es.pdf

Echeburua, Enrique. (2008). Violencia sexual, *Mente y Cerebro* 28. Investigación y Ciencia.

Estrella Bucheli, M. (2017). El femicidio: ¿un tipo penal o un problema social?. Disponible en: <https://www.derechoecuador.com/>

Femicidio. Análisis Penológico 2014-2015. (2016). Dirección Nacional de Política Criminal. Fiscalía General del Estado. 1º edición. Quito-Ecuador.

Garita Vílchez, Ana Isabel. (2016). La regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y El Caribe. Disponible en: http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf

Lagarde, Marcela (2011). El feminicidio, sus causas y significados. Disponible en: http://mujeresenred.net/IMG/article_PDF/article_a1228.pdf

Laporta, E. (2012). La tipificación del feminicidio en América Latina. Disponible en: <http://femicidio.net/>

Monárrez, Julia. (2018). Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005.

Morocho, Vanessa y Pesántez, Carolina, (2015). Protesta a través de medios artísticos en la red y espacios públicos, contra el femicidio y la violencia de género. *Wordpress.com*

Organización Mundial de la Salud (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud, pág. 161.

ONU. (2013). Declaración y Programa de Acción de Viena. OHCHR.
Disponible en:
https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf.

ONU Mujeres. (2016). Informe anual 2015–2016. **Disponible en:**
<http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2016>

Peramato, Teresa. (2012). El femicidio y el feminicidio. *Revista de Jurisprudencia*", N° 1.

Piedra Guillen, Nancy. (2005), Relaciones de Poder: Leyendo a Foucault desde la perspectiva de género, *Revista de Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica* IV. Disponible en:

<http://www.redalyc.org/pdf/153/15310610.pdf>.

Pontón Cevallos, Jenny. (2009). Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada. *Ciudad Segura* 31. Flacso. Disponible en:
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/>

Radford, J. & Russell, D. (1992). *Femicide: The Politics of Woman killing*. Twayne Publishers, Nueva York.

Roca, Manolo. (2016). Femicidios en México y el rostro oculto de las estadísticas. *Hipertextual*.

Ruiz Vallejo, Sara & Ruiz Pimentel. Susana (2015). MACHISMO, MISOGINIA, PATRIARCADO. Una reflexión desde la Terapia Narrativa. *Revista de Psicología. Universidad Veracruzana.*

Salgado, Rocío. (2015), Femicidio por provincia. I Seminario Internacional Femicidio/Femicidio: La lucha contra la impunidad.

Toledo Vásquez, P. (2009). Femicidio. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México.

Wong, Joel. (2016). Meta-Analyses of the Relationship Between Conformity to Masculine Norms and Mental Health-Related Outcomes. *Journal of Counseling Psychology*. Vol. 64, No. 1, 80 –93.

Yépez Andrade, Mariana. (2014). El Femicidio en el C.O.I.P. *Derecho Ecuador*. Disponible en: <https://www.derechoecuador.com/>



ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Tabla 1	<i>Análisis Dogmático</i>	12
Figura 1	<i>Femicidio de América Latina</i>	17
Figura 2	<i>Femicidios en el Ecuador Continental</i>	19
Figura 3	<i>Femicidio por provincias del Ecuador</i>	21

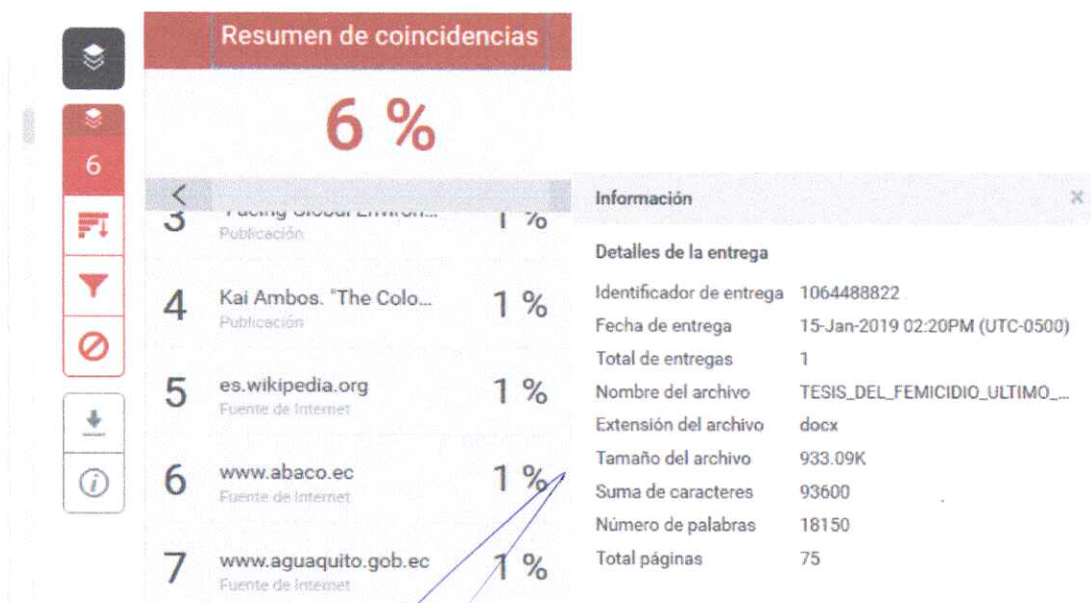


ANEXOS

Cuenca, 16 de enero de 2019.

Que, de acuerdo al software de antiplagio Turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación titulado: **“ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE INFLUYEN EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA CIUDAD DE CUENCA EN EL AÑO 2016-2017”**. Desarrollado por: **CECILIA ISABEL DE LA NUBE GARZÓN CRESPO**, con cédula: **0300833183**, un índice de similitud del **6%**.

Es todo en cuanto se puede informar.



Resumen de coincidencias		
6 %		
3	Facing Global Environ... Publicación	1 %
4	Kai Ambos. "The Colo... Publicación	1 %
5	es.wikipedia.org Fuente de Internet	1 %
6	www.abaco.ec Fuente de Internet	1 %
7	www.aguaquito.gob.ec Fuente de Internet	1 %

Información	
Detalles de la entrega	
Identificador de entrega	1064488822
Fecha de entrega	15-Jan-2019 02:20PM (UTC-0500)
Total de entregas	1
Nombre del archivo	TESIS_DEL_FEMICIDIO_ULTIMO_...
Extensión del archivo	docx
Tamaño del archivo	933.09K
Suma de caracteres	93600
Número de palabras	18150
Total páginas	75

Atentamente,


Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Mgs





CENTRO DE IDIOMAS

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE INFLUYEN EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA CIUDAD DE CUENCA EN EL AÑO 2016-2017

RESUMEN

El presente trabajo es un análisis de las causas que influyen en el cometimiento del delito de femicidio en la ciudad de Cuenca, para lo que se ha recopilado información bibliográfica y estadística que nos permita conocer el entorno, los antecedentes y la motivación que lleva al femicida a cometer este delito.

Se ha revisado la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 1 que se refieren al derecho a la vida como bien jurídico de rango constitucional, inalienable, consustancial al ser humano, el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 18 referente a la definición de infracción penal y 25 que hace alusión a la tipicidad, y concretamente el Art. 141 que trata del femicidio llamado también como feminicidio y el Art. 142 a sus agravantes.

Se analizaron las sentencias de dos de los juicios más publicitados ejecutados uno en la ciudad de Guayaquil y otro en la ciudad de Cuenca, para verificar las bases jurídicas y doctrinarias en cuanto al femicidio desde un enfoque dentro del Derecho Penal e identificar si se cumple con los parámetros establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.

Se concluye que, en un alto porcentaje de los casos, se genera el femicidio por la violencia intrafamiliar, por lo que se recomienda no solo reprimir este delito, sino implantar medidas de prevención y protección, más allá de una reparación integral que a veces es letra muerta.





CENTRO DE IDIOMAS

ANALYSIS OF THE CAUSES THAT INFLUENCE THE COMMITMENT OF CRIME OF FEMICIDE IN CUENCA CITY IN THE YEAR 2016-2017

ABSTRACT

The present work is an analysis of causes that influence the commitment of the crime of femicide in Cuenca city, for which bibliographic and statistical information has been compiled that allows us to know the environment, background and motivation that leads to the femicide to commit this crime.

The Constitution of the Republic has been revised in its article 66 numeral 1, which refers to the right to life as a juridical right of constitutional, inalienable, consubstantial nature to human being, the Organic Integral Penal Code in its articles 18 referring to the definition of criminal offense and 25 that alludes to the typicity, and specifically the Art. 141 that deals with femicide also called feminicide and Art. 142 to its aggravating circumstances.

The sentences of two of the most publicized trials carried out were analyzed, one in Guayaquil city and other in Cuenca city, to verify legal and doctrinal bases regarding femicide from an approach within Criminal Law and to identify if it is complied with parameters established in the Constitution and the Comprehensive Organic Penal Code. It is concluded that, in a high percentage of cases, femicide is generated by intrafamily violence, so it is recommended not only to repress this crime, but to implement prevention and protection measures, beyond a comprehensive reparation that is sometimes dead letter.

Cuenca ,21 de enero del 2019

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO


DR. JOHN CARVAJAL GONZALEZ
SECRETARIO



Cuenca, 16 de enero de 2019

Sr. Dr.

Ernesto Robalino Peña

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho.

De mi consideración,

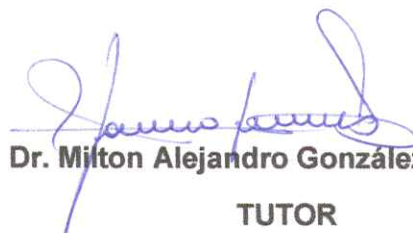
DR. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIERRES, docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante, **CECILIA ISABEL DE LA NUBE GARZÓN CRESPO**, con número de cédula, **0300833183**; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado, "**ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE INFLUYEN EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA CIUDAD DE CUENCA EN EL AÑO 2016-2017**". Informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 50/50 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.



Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez
TUTOR



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Beatriz Isabel Guejón Guapo portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0300833183. En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
"Análisis de las causas que influyen en el
cometimiento del delito de femicidios en la
ciudad de Cuenca en el año 2016-2017" de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, Cuenca 27/01/2019

F. Beatriz I. Guejón



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 05 de julio de 2018

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino perru. Hqs.

Solicitante: Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho
0300833183 Cecilia Isabel Gajón Burpo

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Décimo ciclo Paralelo: Semipresencial

Asunto: Solicito a usted y por su intermedio al Consejo Directivo la aprobación de mi diseño de trabajo de investigación, previa a la obtención del título "Abogado de los Tribunales de Justicia de la República" con el título
por la favorable acogida, anticipo mi agradecimiento

Cecilia Isabel Gajón Burpo
Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____



05 JUL 2018

RECIBIDO

HORA: _____ FIRMA: _____

Valor \$ 5,00

Nº 0116113

VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL **05 DE JULIO DE 2018**. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **CECILIA ISABEL GARZON CRESPO** TEMA: ANALISIS DE LAS CAUSAS QUE INFLUYEN EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA CIUDAD DE CUENCA EN EL AÑO 2016-2017, DIRECTOR: DR. MILTON ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ. MG

Cuenca, 06 de julio de 2018.


Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO - ABOGADO



RECIBIDO
HORA: FIRMA:



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TÍTULO:

**ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE INFLUYEN EN EL COMETIMIENTO
DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA CIUDAD DE CUENCA EN EL AÑO
2016-2017**

AUTOR: CECILIA ISABEL GARZÓN CRESPO

TUTOR: DR. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. MG.

FECHA: 07 de junio 2018



1. TEMA

Derecho Penal.

2. TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE INFLUYEN EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA CIUDAD DE CUENCA EN EL PERIODO 2016 - 2017.

3. MARCO CONTEXTUAL

El delito de femicidio hoy por hoy se ha convertido en el ámbito jurídico Penal Ecuatoriano como el de mayor expectativa pese a que anteriormente según la historia se le conocía como delitos pasionales, pero tal como está redactado en el Código Adjetivo Penal en la parte especial del COIP artículo 141, con agravantes específicos del artículo 142 ibídem, la misma que ha tenido matices y connotaciones de orden político, en la ciudad de Cuenca el caso Cristina Palacio y en Guayaquil el caso de Edith Bermeo conocida como Sharon, que también tiene componentes de orden feministas, que incuestionablemente es un tema a debatirse desde el punto de vista legal social y político, que lo abordare centrándome en lo que es en la Ciudad de Cuenca.

Es importante que se realice un análisis en los casos del delito de femicidio puesto que esto constituye un instrumento jurídico que se encuentra consagrado en el Condigo Orgánico Integral Penal del Ecuador.

Es alarmante el incremento de muertes y en especial de mujeres y adolescentes en el Ecuador se habla aproximadamente del 58 % en el año 2017, ya que cuyo bien jurídico protegido es la vida como Consta en



la Carta fundamental del Estado y ha sido importante hablar de varias reformas que merecen la categoría inminente de mencionar como lo es la independencia interna y externa de la Función Judicial, lo dice la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 168, de esta manera evitar se siga cometiendo crímenes que no solo atentan contra la víctima sino conlleva otras víctimas indirectas como son los hijos la mujer atentada, estas reformas a las cuales hacemos alusión evitando que se den impunidades y sobre todo reducir todo tipo de violencia sea esta física, sexual, psicológica, etc.

Como lo manifiesta nuestra constitución de la Republica, en el Art. 66 y el Art. 1, 2, y 3 que tutela el bien jurídico a la vida, entonces el Ecuador es un estado garantista de derechos y por lo tanto debe ser el Estado el que responda por las víctimas directas y de esta manera cumplir con lo que manda la constitución al hablar del femicidio en la Ciudad de Cuenca.

En nuestra sociedad los hombres y las mujeres desde niños son educados para cumplir diferentes roles. En el caso de las mujeres son educadas para ser madres y esposas, las cuales tienen como obligación servir y complacer al hombre y, por otro lado, el hombre es educado para gobernar y a hacerse obedecer. (Reparación integral y daños al proyecto de vida) (Cueva Carrión Luis Carcedo). (2015).

Ahora bien, es importante y para poder llevar a cabo el presente trabajo de investigación hacer alusión a lo que es el delito de femicidio su concepto y antecedentes.

Femicidio es un crimen de género, el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, el concepto define a un acto de máxima gravedad en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante. (Toledo Vásquez, P). (2009).





Feminicidio. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). México.

Uno de los beneficios de esta investigación es tener claro y dar a conocer las principales causas del delito de femicidio, esto es que implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados y sobre todo propugnar la independencia del órgano jurisdiccional.

Es importante señalar también que la compensación integral tiene que ver con el aspecto económico que reconoce a la víctima o sus familiares por el daño causado y que esta depende del daño ocasionado en los planos tanto inmaterial como material de las personas afectadas. (Reparación integral y daños al proyecto de vida. (2015). Obtenido de cueva Carrión Luis).Carcedo, D. A. (s.f.). Femicidio en Ecuador.

En el informe "Femicide: A global Problem" presentado por Small Arms Survey (suevey) como parte de un proyecto de investigación del Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra, se manifiesta que en el período 2004-2009, 66.000 mujeres y adolescentes son asesinadas cada año en el mundo, y que de los 12 países con la tasa más alta de feminicidios, cinco son de América Latina (Alvazzi del Frate, 2011). Y para el año 2016, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL (2011), afirmó que: "Cada día mueren en promedio al menos 12 latinoamericanas y caribeñas por el solo hecho de ser mujer" (CEPAL, 2016). (CEPAL)

Como se puede observar en estas estadísticas, el femicidio ha ido en aumento en las ciudades ya se lo ha tipificado como un delito autónomo que parte del género de la víctima, el número de mujeres asesinadas no ha disminuido. Actualmente el desarrollo el delito femicidio ha



antes únicamente se hablaba de una compensación económica hoy en día va más allá abarcando la plenitud de la vida y los eventos negativos que pueden padecer los sujetos.

La realización de un estudio, de las causas presentadas en la ciudad de Cuenca, serviría para obtener un acercamiento de la relación existente del femicidio, y adentrarnos en los mecanismos procesales para la sanción de este delito, y como se repara integralmente su derecho vulnerado.

Se abordarán las distintas orientaciones de las causas del delito de femicidio, explicar la violencia de género desde distintos puntos de vista, el socio-económico, alcoholismo, consumo de sustancias sujetas a fiscalización y adulterio, maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres están en evidente estado de vulneración.

El delito de femicidio de intimidación se relaciona con el alcoholismo y otras sustancias, y supone un 35% de todos los asesinatos de lo cual lo hace el más frecuente de todos los tipos de femicidio. (Ordoñez., D. A. (s.f.). Femicidio en Ecuador).

El delito de femicidio por honor es un tipo especial de femicidio que se comete contra mujeres de las que se dice que han deshonrado a la familia. Entre los motivos más habituales de “deshonra” se incluyen ser víctima de violación y ser acusada de adulterio. (José, p. (s.f.). El origen de la violencia contra la mujer), (2012).

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las principales causas por las que se da el delito de femicidio en la ciudad de Cuenca en el período 2016-2017?



5. OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Penal.

6. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Un análisis de las causas por las que se produjo delito de femicidio en la ciudad de Cuenca.

7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Se enmarca en la línea de investigación de Derecho Penal y Política Criminal.

8. OBJETIVO GENERAL

Establecer las causas por las que se produjo el delito de femicidio en la ciudad de Cuenca en el periodo 2016 - 2017.

9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar teóricamente las bases jurídicas y doctrinarias en cuanto al femicidio desde un enfoque dentro del Derecho Penal.
- Verificar si esta cumple con los parámetros establecidos en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal.
- Analizar dando respuestas para la prevención del femicidio a través de recomendaciones de los Jueces y Juezas de lo Penal.

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN



El análisis se establecerá en el enfoque Cualitativo, de tipo longitudinal ayudando a entender el delito y sus características como es el caso de lo investigado en cuanto a la vulneración del femicidio en las mujeres que sufren violencia intrafamiliar el método analítico sintético en cuanto a la teoría, el método de la extensión de la investigación es descriptiva, la misma me ayuda en la tabulación de datos en la investigación efectuada, con una investigación exploratoria descriptiva.

11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Es importante delimitar el problema del delito de femicidio o de la violencia contra las mujeres como expresión y resultado de las relaciones desiguales de poder entre géneros dentro del presente trabajo de investigación y para llevarlo a cabo es trascendental comenzar realizando un análisis de lo que es nuestro marco teórico, se partirá de un concepto básico de violencia contra las mujeres, permitirá explicar la verdadera causa de esta violencia sistemática y evidenciará la direccionalidad de la misma.

Según la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, al hablar del femicidio o la violencia contra las mujeres no es otra cosa que el control que los hombres ejercen en función del orden patriarcal sobre las mujeres, sus vidas, sus cuerpos, sus tiempos, sus decisiones con el propósito de mantenerlas en un lugar inferior socialmente asignado. Todas estas formas de violencia constituyen violaciones de los derechos humanos por lo que no es lógico ni tampoco ético comparar y priorizar la gravedad e importancia de cada una, esto se reafirmó en dicha conferencia.

El artículo 52 del COIP (coip a. 5.) Nos habla de la finalidad de la pena "los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona





con condena así como la reparación del derecho de la víctima” (Código Orgánico Integral Penal, Ecuador, Pág. 25 eSilec Profesional).

Entonces observando lo manifestado y de acuerdo al tema de investigación la finalidad de la pena en concordancia con lo manifestado en el COIP es la prevención general y la compensación de la víctima es parte de esa pena por lo tanto cuando se declare culpable a un sujeto los jueces deben expresar en sus sentencias lo referente a la solución del femicidio.

El Ar. 18 del Código Orgánico Integral Pena, el delito en general, responde a una noción dogmática. Por lo que contiene todas las características de la acción sancionada con una pena, y por lo tanto es la conducta típica, antijurídica, y culpable, en ese orden, el artículo 25 al tratar de la tipicidad consigan que los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes, en consecuencia, es la descripción concreta de la conducta prohibida integrada por una parte objetiva y otra subjetiva.

EL Art 141 del Código Orgánico Integral Penal (penal) describe el delito de femicidio en los siguientes términos: la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género será sancionado con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años.

Luego de la (convención interamericana para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer , 1994) los Estados Partes convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y la definida por Cueva Carrión Luis, El Daño al Proyecto de Vida (reparación integral y daños al proyecto de vida, 2015), para lo



Por lo tanto, la convención de Belén do Pará manifiesta la discriminación en contra de las mujeres como es la violencia que la población femenina vive por su condición de subordinación.

12. HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER

El delito de femicidio está relacionado con el tema socio-económico, alcoholismo, consumo de sustancias sujetas a fiscalización y adulterio.

13. MÉTODOS

Revisión bibliográfica y análisis de la documentación del proceso judicial (juicio).

14. MÉTODO DESCRIPTIVO

El análisis a realizar es de carácter descriptivo y bibliográfico porque desde la perspectiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, y así se demostrará los problemas existentes en nuestra sociedad.

Analítico-Sintético: Al estudiar este método hace posible la comprensión de todo hecho, fenómeno, idea, caso.

Inductivo, Deductivo, estos métodos nos permitieron lograr los objetivos propuestos y nos ayudaron a verificar las variables planteadas.

Inductivo: este método analiza otros factores como es la revisión casuística.

Deductivo: Detalla toda la estructura determinada en la Constitución lo referente a Garantías y Derechos.



15. POBLACIÓN Y MUESTRA

No aplica en la investigación a realizarse ya que se efectuará un análisis dogmático de la normativa y basándose en varias sentencias.

16. CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	x	x									
Elaboración de la fundamentación teórica			x	x							
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información					x	x					
Procesamiento y análisis de la información							x	x			
Elaboración del informe final de la investigación									x	x	
Sustentación individual ante un tribunal de grado											x

17. BIBLIOGRAFÍA

Carcedo Ana, (2005). Femicidio en Costa Rica, una realidad, un concepto y un reto para la acción, Isis International. Disponible en: <http://www.isis.ci/Feminicidio> Cepal (2016). Femicidio. Infografías. Disponible en

Toledo Vásquez, P. (2009). Femicidio. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México.

Conferencia Mundial e Derechos Humanos celebrado en Viena en 1993,



1-11, C. d. (s.f.).

convencion interamericana para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer . (1994). Obtenido de convencion de belen de para.

2011, A. d. (s.f.).

codigo organico integral penal . (2014).

reparación integral y daños al proyecto de vida. (2015). Obtenido de cueva carrion luis.

Carcedo, D. A. (s.f.). *Femicido en Ecuador.*

CEPAL. (s.f.).

coip, a. 1. (s.f.).

coip, a. 5. (s.f.).

constitucional, l. o. (s.f.).

ecuador, a. d. (2008). *constitucion de la republica del ecuador .*

jose, p. (s.f.). *el origen de la violencia contra la mujer, 2012.*

Ordoñez., D. A. (s.f.). *Femicidio en Ecuador.*

penal, a. 1. (s.f.).

profecional, c. o. (s.f.).

suevey, S. a. (s.f.)

convencion interamericana para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer . (1994). Obtenido de convencion de belen de para. 2011, A. d. (s.f.).

codigo organico integral penal . (2014).

reparación integral y daños al proyecto de vida. (2015). Obtenido de cueva carrion luis.

Carcedo, D. A. (s.f.). *Femicido en Ecuador.*

constitucional, l. o. (s.f.).

ecuador, a. d. (2008). *constitucion de la republica del ecuador .*

jose, p. (s.f.). *el origen de la violencia contra la mujer, 2012.*

Ordoñez., D. A. (s.f.). *Femicidio en Ecuador.*

penal, a. 1. (s.f.).

profesional, c. o. (s.f.).

suevey, S. a. (s.f.).

(Ordoñez.)

(Carcedo)



Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el
diseño.

Cuenca 07 de junio del 2018

Cecilia Isabel Garzón Crespo.

Nombres y apellidos
Investigadora

Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez
Tutor.

Dra. Silvia Vallejo Chávez

Responsable de Investigación
Carrera de Derecho
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Fecha 05-07-2018

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y
Derecho.